INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.415, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN, EN MATERIA DE CONTROL DE IDENTIDAD Y OTROS.

BOLETÍN N° 18.258-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República con urgencia suma.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en otorgar al personal de las Fuerzas Armadas desplegado con ocasión de un estado de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe la facultad de efectuar controles de identidad y detenciones, en los casos y condiciones que establece la ley, con el fin de contribuir al resguardo del orden y la seguridad pública en el territorio afectado.

2) Normas de quórum especial

El artículo único del proyecto de ley que se informa es de rango orgánico constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, inciso primero, de la Carta Fundamental. Por tanto, se requiere para su aprobación, de conformidad con el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución, el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Trámite de Hacienda.

No requiere. De conformidad con el informe financiero N°101/18.05.2026, de la Dirección de Presupuestos, las nuevas atribuciones otorgadas al personal de las Fuerzas Armadas serán implementadas con cargo a la dotación y recursos vigentes del Ministerio de Defensa Nacional, razón por la cual este proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal.

4) Aprobación en general.

Sometido a votación general, el proyecto de ley fue aprobado **en general** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Natalia Romero (por el señor Cretton); Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra el diputado señor Marcos Barraza y la diputada señora Lorena Fries. **(10-2-0).**

5) Se designó Diputado Informante al señor Eduardo Cretton.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto se transcribe lo que el mensaje señala:

"1) ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de la República, es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia.

Este deber constitucional es un presupuesto necesario para el cumplimiento de uno de los principales fines del Estado, cual es promover el bien común. Por ello, está llamado a generar las condiciones que permitan a las personas desarrollarse en un contexto de seguridad, paz social y resguardo efectivo del orden público.

En dicho contexto, los estados de excepción constitucional son mecanismos extraordinarios destinados a enfrentar situaciones que afectan gravemente el normal desenvolvimiento del país o de un territorio determinado, permitiendo adoptar medidas excepcionales orientadas al restablecimiento de la normalidad constitucional y la protección de la población.

En aquellas zonas del territorio nacional que se encuentran bajo estado de excepción constitucional, especialmente las afectadas por hechos graves de violencia o alteración del orden público, el despliegue de las Fuerzas Armadas ha demostrado ser eficaz para colaborar en las labores de resguardo y control territorial. Con todo, la experiencia acumulada ha evidenciado la necesidad de dotar a dichas instituciones de mayores herramientas para el cumplimiento de tales funciones.

La reforma constitucional introducida por la ley N° 21.542 facultó al Presidente de la República disponer de las Fuerzas Armadas con el objeto de proteger infraestructura crítica. Dicha potestad, ejercida desde el año 2023 para el resguardo de la frontera norte del país, ha contribuido de manera significativa en la mantención del orden público, gracias a la habilitación normativa para el despliegue de acciones propias de la labor policial, tales como el control de identidad, el registro y la detención en caso de flagrancia.

Sin embargo, dicha habilitación no resulta aplicable durante la vigencia de un estado de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe, cuya regulación legal actualmente no contempla facultades expresas para que el personal de las Fuerzas Armadas pueda desarrollar acciones como los controles de identidad.

Lo anterior se ha evidenciado particularmente durante la vigencia del estado de excepción constitucional en la Macrozona Sur, donde la existencia de herramientas preventivas de control e identificación se ha revelado como

una medida necesaria para fortalecer las labores de resguardo, control territorial y mantención del orden público.

Asimismo, considerando que nuestro país a lo largo de su historia ha enfrentado situaciones de catástrofe que han requerido la declaración de estados de excepción constitucional y el despliegue de las Fuerzas Armadas, resulta necesario dotar a dichas instituciones de herramientas legales adecuadas que permitan, en tales circunstancias extraordinarias, ejercer labores preventivas y de control para el pronto restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas.

Por ello, se estima necesario facultar expresamente al personal de las Fuerzas Armadas desplegado en virtud de un estado de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe, para realizar controles de identidad y detenciones en los términos establecidos en la ley.

2. NORMATIVA VIGENTE

La Constitución Política de la República establece, en su artículo 39, que el ejercicio de los derechos y garantías que ella asegura a todas las personas únicamente puede verse afectado en las situaciones excepcionales de guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando estas alteren gravemente el normal funcionamiento de las instituciones del Estado.

Por su parte los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Carta Fundamental, establecen los procedimientos generales para la declaración de los estados de excepción, las facultades de la autoridad, las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, plazos, obligaciones de información y control correspondientes.

Finalmente, el artículo 44 dispone que una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, junto con su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que corresponda adoptar durante su vigencia. Asimismo, señala que dicha ley deberá contemplar únicamente aquello que resulte estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional, sin afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares. Del mismo modo, establece que las medidas adoptadas durante los estados de excepción no podrán extenderse, en ningún caso, más allá de la vigencia de estos.

En cumplimiento de dicho mandato, la ley N°18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, regula la declaración de los distintos estados de excepción, sus procedimientos y las medidas legales y administrativas que pueden adoptarse bajo su vigencia.

En particular, el estado de excepción de emergencia procede en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, mientras que el estado de catástrofe tiene lugar en caso de calamidad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenamiento jurídico vigente no contempla expresamente la facultad del personal de las Fuerzas Armadas desplegado bajo estado de excepción constitucional para efectuar controles

de identidad, lo que limita el ejercicio eficaz de las labores de resguardo y control encomendadas en dichas circunstancias extraordinarias.

Por otra parte, el control de identidad se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico y puede ser de dos clases: preventivo e investigativo.

El control preventivo de identidad está regulado en el artículo 12 de la ley N° 20.931, que facilita la aplicación eficaz de las penas previstas para los delitos de robo, hurto y receptación, además de fortalecer la persecución penal de dichos ilícitos. En el marco del cumplimiento de las funciones de resguardo del orden y la seguridad pública, esta norma autoriza a los funcionarios policiales para verificar la identidad de cualquier persona mayor de 18 años en vías públicas, otros espacios públicos y lugares privados de acceso al público, mediante cualquier medio de identificación, así como efectuar controles preventivos respecto de los ocupantes de vehículos motorizados y no motorizados.

A su vez, el control investigativo, regulado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, habilita a los funcionarios policiales para requerir la identificación de cualquier persona en casos fundados en que, conforme a las circunstancias, estimen que existan indicios de que hubiere cometido o intentado cometer un crimen, simple delito o falta; que se disponga a cometerlo; que pueda aportar información útil para la investigación de un crimen, simple delito o falta; o cuando la persona se encuentre encapuchada o embozada con el propósito de ocultar, dificultar o disimular su identidad. Asimismo, procede cuando los funcionarios policiales cuenten con antecedentes que permitan inferir que una determinada persona mantiene una orden de detención pendiente, pudiendo, en cualquiera de estos casos, efectuar el registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona sometida al control de identidad.

Por lo anterior, se hace necesario establecer facultades específicas y acotadas que permitan a las Fuerzas Armadas colaborar eficazmente en las tareas de resguardo y control que les sean encomendadas en dichos estados de excepción constitucional de emergencia y catástrofe.

3. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar al personal de las Fuerzas Armadas desplegado con ocasión de un estado de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe la facultad de efectuar controles de identidad y detenciones, en los casos y condiciones que establece la ley, con el fin de contribuir al resguardo del orden y la seguridad pública en el territorio afectado.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta introduce modificaciones a la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, incorporando un nuevo artículo 7° bis. A través de esta norma, se faculta a las Fuerzas Armadas para controlar la identidad en caso de estado de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe, así como a proceder al registro y detención, en caso de que legalmente corresponda, con el único fin de poner a la persona, en el menor tiempo posible, a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile.

Por estas razones, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- Durante el estado de emergencia o de catástrofe, el personal de las Fuerzas Armadas desplegado en las zonas bajo el mando del Jefe de la Defensa Nacional estará facultado para:

1) Practicar el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje o vehículos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

2) Practicar el control preventivo de identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 20.931.

3) Proceder a la detención en caso de flagrancia, de acuerdo con los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. Tratándose de faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del mismo Código. En ambos casos, la actuación tendrá por único objeto poner al detenido a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.”.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 18 de 3 de junio de 2026.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos,** expuso y acompañó presentación. Señaló que el mensaje que dio origen al proyecto destaca la eficacia que ha demostrado el despliegue de las Fuerzas Armadas en labores de resguardo y control territorial. En esa línea, sostuvo que resulta necesario otorgarles herramientas legales que les permitan cumplir esas funciones de manera efectiva.

Asimismo, indicó que la ley N° 21.542 faculta al Presidente de la República para disponer la protección de infraestructura crítica por parte de las Fuerzas Armadas. Precisó que dicha reforma autoriza, en ese contexto específico, el ejercicio de determinadas facultades propias de la función policial, tales como el control de identidad, el registro y la detención en caso de flagrancia. Sin embargo, aclaró que esa habilitación no rige durante los estados de excepción constitucional de emergencia o catástrofe, puesto que la legislación vigente no contempla atribuciones expresas para que el personal militar realice actuaciones como el control de identidad. Añadió que, en atención a la experiencia histórica del país frente a catástrofes y despliegues militares, resulta necesario incorporar estas facultades en la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción.

Dicho lo anterior, el ministro explicó que la iniciativa busca incorporar a dicha normativa el control preventivo de identidad regulado en el artículo 12 de la ley N° 20.931 y el control de identidad investigativo contemplado en

el artículo 85 del Código Procesal Penal, el cual permite requerir la identificación de una persona si existen indicios fundados de la comisión de un delito.

Por último, expuso que el proyecto incorpora un nuevo artículo 7° bis a la ley N° 18.415, cuyo texto dispone:

"Artículo 7° bis.- Durante el estado de emergencia o de catástrofe, el personal de las Fuerzas Armadas desplegado en las zonas bajo el mando del Jefe de la Defensa Nacional estará facultado para:

1) Practicar el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje o vehículos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

2) Practicar el control preventivo de identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 20.931.

3) Proceder a la detención en caso de flagrancia, de acuerdo con los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. Tratándose de faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del mismo Código. En ambos casos, la actuación tendrá por único objeto poner al detenido a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.".".

El señor **Martín Arrau, ministro de Seguridad Pública,** señaló que la iniciativa corresponde a una modificación legal breve, aunque necesaria, destinada a fortalecer las funciones de las Fuerzas Armadas cuando participan en labores de apoyo al orden y la seguridad pública, dado que enfrentan dificultades operativas debido a la falta de facultades para realizar controles de identidad y efectuar revisiones frente a indicios concretos.

En razón de ello, sostuvo que la propuesta busca subsanar esa limitación y entregar herramientas que les permitan desarrollar un trabajo más eficaz. Agregó que la incorporación de estas atribuciones contribuye a una utilización más efectiva y focalizada de los distintos organismos encargados de la seguridad, especialmente cuando las Fuerzas Armadas actúan en el contexto de estados de excepción constitucional.

Enseguida, el señor ministro indicó que la medida también responde a la disminución sostenida de la dotación de instituciones como Carabineros, la Policía de Investigaciones y Gendarmería y añadió que otorgar funciones adicionales a las Fuerzas Armadas en contextos excepcionales resulta beneficioso para la seguridad pública.

Por último, luego de reiterar que la propuesta legal es acotada en su contenido, manifestó su disposición a responder consultas sobre el articulado en discusión.

La diputada **Pamela Jiles** dio la bienvenida al ministro y destacó que su presencia tiene especial relevancia para la Comisión. A continuación, aprovechó la oportunidad para plantear una preocupación permanente relacionada con el funcionamiento de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En esa línea, especificó que el cumplimiento del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta fundamental, y expresó que el hecho de que derive de una ley orgánica constitucional le otorga una jerarquía normativa especialmente relevante. Asimismo, señaló su convicción en cuanto a que el Reglamento recoge una experiencia acumulada que contribuye al adecuado ejercicio de la función legislativa.

Posteriormente, la parlamentaria afirmó que una de las exigencias esenciales para el correcto desarrollo del trabajo de los parlamentarios es

contar con la asistencia del ministro responsable de las iniciativas sometidas a discusión. Argumentó que el Ejecutivo, como colegislador, actúa representado exclusivamente por el ministro competente, no por otras autoridades subordinadas. Por ende, valoró la asistencia frecuente del ministro de Justicia a las sesiones de la Comisión y expresó su expectativa de que el ministro de Seguridad Pública participe con una frecuencia similar.

Luego, se refirió al contenido de la propuesta legal en debate y dijo que, a su juicio, el principal problema radica en el plazo establecido para entregar a las personas detenidas en flagrancia a las policías. Explicó que la doctrina jurídica considera excepcional la participación de las Fuerzas Armadas en funciones policiales y recordó que la Constitución asigna a estas instituciones tareas distintas de las policiales.

A su vez, la diputada Jiles indicó que la iniciativa incorpora una excepción adicional dentro de un contexto ya excepcional, como es el de los estados de excepción constitucional, al permitir que las Fuerzas Armadas ejerzan determinadas funciones de carácter policial. Hizo presente que tanto representantes de las propias ramas de las Fuerzas Armadas como autoridades de Defensa han reconocido en distintas oportunidades que dichas instituciones no están preparadas ni habilitadas para cumplir funciones permanentes propias de las policías, precisamente porque sus atribuciones constitucionales son diferentes.

Asimismo, comentó que, debido al carácter extraordinario de esta facultad que se propone, resulta indispensable que la norma defina con absoluta claridad el alcance de las actuaciones autorizadas. En particular, expresó preocupación por la referencia a la entrega de los detenidos en un “breve plazo” o “inmediatamente”, conceptos que considera ambiguos y susceptibles de interpretaciones diversas.

Finalmente, la parlamentaria solicitó a los ministros que precisen la iniciativa en términos del plazo de entrega de los detenidos a las policías, a fin de evitar interpretaciones divergentes. Agregó que dicho plazo podría corresponder a dos días, algunas horas u otro similar.

El diputado **Marcos Ilabaca** afirmó que, en términos de fondo, comparte la idea de que las Fuerzas Armadas pueden colaborar en materias de orden público. Añadió que durante el gobierno del Presidente Boric respaldó públicamente la utilización de personal militar en zonas especialmente complejas desde el punto de vista de la seguridad, por lo que aclaró que el tema no constituye un asunto tabú para él.

No obstante, manifestó dos inquietudes respecto de la propuesta. En primer lugar, planteó una observación de carácter metodológico y coincidió con lo señalado previamente por la diputada Pamela Jiles en cuanto a la ausencia de un actor relevante en la discusión: el ministro de Defensa Nacional. Explicó que dicha autoridad tiene una participación fundamental, puesto que las Fuerzas Armadas serán las encargadas de aplicar las medidas contempladas en la iniciativa.

En ese sentido, el parlamentario expresó su interés por conocer la opinión del Ministerio de Defensa Nacional sobre la materia. Recordó que, durante la discusión de las reglas de uso de la fuerza, las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y sus altos mandos sostuvieron de manera reiterada que no están preparadas para asumir labores policiales ni funciones propias del orden público.

Por ello, consideró necesario abordar cómo se equilibra esa realidad institucional con las nuevas atribuciones propuestas, por lo que estimó pertinente incorporar formalmente la visión del Ministerio de Defensa Nacional al debate legislativo.

El diputado Ilabaca planteó una segunda inquietud, vinculada al ámbito constitucional. Según puntualizó, la discusión sobre la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público no es nueva, ya que ha sido objeto de debate tanto doctrinario como legislativo durante largo tiempo, y advirtió que persisten controversias jurídicas relevantes sobre la materia.

Asimismo, observó que, sin perjuicio de las modificaciones a la legislación orgánica respectiva, la norma constitucional mantiene la función principal de las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad del Estado, no en materias de orden público, las cuales permanecen radicadas en las policías. Por consiguiente, manifestó su preocupación respecto de la forma en que la iniciativa puede armonizarse con el texto constitucional vigente y evitar eventuales cuestionamientos jurídicos.

En definitiva, reiteró que comparte el objetivo general de la propuesta y estimó que la iniciativa puede avanzar con relativa facilidad. Sin embargo, insistió en que la discusión debe hacerse cargo de las dudas constitucionales existentes y de la ausencia de una norma habilitante previa que resuelva de manera clara la participación de las Fuerzas Armadas en este tipo de funciones.

El diputado **Eduardo Cretton** planteó que, si bien la presencia del Ejército ha ayudado a disminuir hechos de violencia en la macrozona sur, sus efectivos no pueden efectuar controles de identidad sin el acompañamiento de personal de Carabineros, por cuanto la ley reserva actualmente esa facultad a dicha institución.

En virtud de lo anterior, valoró la iniciativa y destacó que su aplicación no se limite a la situación de la macrozona sur, sino que pueda extenderse a cualquier estado de emergencia o de catástrofe que se decrete en el territorio nacional.

Por otra parte, señaló que la preocupación de la diputada Jiles, aunque acertada, está resuelta por lo dispuesto en la letra c) del número 7° del artículo 19 de la Constitución Política, que fija un plazo de 24 horas para que el detenido sea puesto a disposición del juez competente.

El ministro **Fernando Rabat,** respecto de la pregunta del diputado Ilabaca, señaló que el artículo 44 de la Constitución Política de la República dispone que una ley orgánica constitucional ha de regular los estados de excepción constitucional y las medidas que puedan adoptarse durante su vigencia. Argumentó que, como dicha regulación se encuentra contenida en la ley N° 18.415, el Ejecutivo estima que es posible modificar directamente esa ley sin necesidad de reformar previamente la Constitución.

No obstante, precisó que lo anterior difiere de lo ocurrido con la ley sobre infraestructura crítica, caso en el que sí fue necesaria una reforma constitucional debido a que la Carta Fundamental no remitía expresamente la regulación de la materia a una ley orgánica constitucional. En cambio, tratándose de los estados de excepción constitucional, sostuvo que la propia Constitución encomienda dicha regulación al legislador orgánico.

En otro orden de ideas, el secretario de Estado respondió a la diputada Jiles que el proyecto utiliza la voz “de forma inmediata”, expresión que, según indicó, debe entenderse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Civil, esto es, en su sentido natural y obvio, por lo que debe interpretarse como “enseguida” o “sin tardanza”.

Finalmente, destacó que la iniciativa regula una forma de colaboración operativa entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, sin que ello implique un reemplazo de funciones. En ese sentido, aclaró que la propuesta se limita a permitir que las Fuerzas Armadas pongan a disposición de las policías a las personas detenidas en situación de

flagrancia y mencionó que actualmente existen instituciones de las Fuerzas Armadas que desarrollan funciones policiales, como la Policía marítima.

El ministro **Martín Arrau** se refirió a las críticas que sostienen que las Fuerzas Armadas no están capacitadas para desarrollar funciones policiales. Al respecto señaló que, en Chile, como señaló el ministro Rabat, existe la Policía marítima, dependiente de la Armada, la cual participa regularmente en instancias de coordinación policial, realiza investigaciones y ejerce labores de vigilancia y control sobre puertos, espacios marítimos y el litoral. Debido a ello, afirmó que la existencia de la Policía marítima demuestra que determinadas ramas de las Fuerzas Armadas cumplen funciones policiales de manera efectiva y contribuyen al sistema nacional de seguridad pública. Sin embargo, precisó que el proyecto en discusión contempla facultades mucho más acotadas y limitadas, particularmente al contexto de los estados de excepción constitucional.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** manifestó su preocupación respecto de las situaciones que podrían producirse durante la detención y custodia de personas sorprendidas en flagrancia. Señaló que estos procedimientos pueden derivar en incidentes complejos, incluso con uso de armas de fuego, especialmente ante intentos de fuga u otras circunstancias de riesgo.

Por ello, según señaló, le preocupa la ausencia de una regulación clara y consensuada sobre reglas de uso de la fuerza, más si se considera que aún hay dudas sobre la preparación de las policías en dicha materia, dudas que serían aún mayores en el caso de personal militar, ya que su formación institucional no está orientada al mantenimiento del orden público. En ese marco, afirmó que considera necesario contar con mayores precisiones sobre reglas de uso de la fuerza antes de avanzar en la tramitación del proyecto.

En razón de lo expuesto, el señor Mulet consultó por las circunstancias específicas en que un efectivo podría hacer uso de armas de fuego en el ejercicio de estas funciones y solicitó información al ministro Arrau sobre la evolución de las dotaciones de Carabineros, Gendarmería y la Policía de Investigaciones durante los últimos años.

El diputado **Luis Sánchez** recordó que las atribuciones discutidas se circunscriben exclusivamente a los estados de excepción constitucional. En ese sentido, destacó que la iniciativa no contempla facultades permanentes para las Fuerzas Armadas en tiempos de normalidad constitucional ni en todo el territorio nacional.

Luego, mencionó que las Fuerzas Armadas ya han participado en labores de control durante estados de excepción constitucional, aunque actualmente deben hacerlo acompañadas por personal de Carabineros. En ese contexto, sostuvo que la propuesta permitirá optimizar el uso de los recursos humanos disponibles y evitar destinar funcionarios policiales a labores de acompañamiento en procedimientos que, a su juicio, ya forman parte de la experiencia acumulada por las instituciones castrenses durante los últimos años.

Por último, el parlamentario indicó que las reglas de uso de la fuerza se encuentran vigentes y estimó que la discusión debe centrarse en los efectos prácticos de la medida. Con base en aquello, solicitó antecedentes sobre la cantidad de carabineros que actualmente deben ser destinados a acompañar a personal militar en este tipo de procedimientos y que podrían ser reasignados a otras funciones en caso de aprobarse la iniciativa.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que, aun cuando las facultades propuestas para las Fuerzas Armadas puedan considerarse acotadas, su incorporación constituye un precedente relevante en materia de atribuciones. Recordó que las propias instituciones castrenses han planteado la necesidad de contar con reglas de uso de la fuerza antes de asumir funciones como las propuestas.

Por otra parte, señaló que la reflexión legislativa se encuentra incompleta sin la participación del ministro de Defensa Nacional, especialmente por las discusiones existentes sobre el rol de las Fuerzas Armadas en la macrozona sur. En ese contexto, consultó sobre la formación de dichas instituciones en materias de control de identidad, derechos humanos aplicados a la relación con civiles, uso gradual de la fuerza y regímenes de responsabilidad frente a eventuales actuaciones indebidas.

El ministro **Martín Arrau** coincidió con lo planteado respecto de la vigencia de las reglas de uso de la fuerza, y señaló que actualmente existe un marco normativo aplicable a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad, sin perjuicio de las iniciativas legislativas que buscan perfeccionarlo. Agregó que el Ejecutivo tiene interés en avanzar en esa discusión para otorgar mayor certeza jurídica respecto de su aplicación.

Asimismo, indicó que las instituciones encargadas de la seguridad pública enfrentan restricciones de dotación por el contexto de creciente complejidad delictual. Señaló que Carabineros cuenta actualmente con una dotación inferior a la existente en 2016, mientras que Gendarmería registra una disminución de personal, pese al aumento de 45 por ciento de la población penal. Añadió que esta realidad ha llevado al gobierno a impulsar medidas destinadas a fortalecer las carreras funcionarias y modernizar la infraestructura penitenciaria.

El titular de Seguridad Pública, además, aseveró que la iniciativa debe analizarse desde una perspectiva general y no únicamente en función de la situación de la macrozona sur. En ese sentido, destacó la labor que desarrollan las Fuerzas Armadas en el resguardo fronterizo del norte del país, zona en que han contribuido a la detección de contrabando y otras actividades ilícitas.

Otra observación que planteó es que la exigencia de que el personal militar actúe acompañado permanentemente por funcionarios de Carabineros implica destinar recursos policiales escasos a labores de apoyo, especialmente en lugares apartados y de difícil acceso, por lo que estimó que la propuesta permitirá un uso más eficiente de las capacidades disponibles.

El ministro **Fernando Rabat** compartió las observaciones formuladas por el ministro Arrau y recordó que el ordenamiento jurídico ya contempla facultades de control de identidad, registro y detención en flagrancia para las Fuerzas Armadas, en el marco de la protección de infraestructura crítica regulada por la ley N° 21.542, por lo que sostuvo que la propuesta no introduce una innovación absoluta en esta materia, sino que se inserta en facultades previamente reconocidas por la legislación vigente.

Del mismo modo, el ministro de Justicia y Derechos Humanos explicó que la regulación propuesta debe analizarse desde una perspectiva general y permanente, y no únicamente a la luz de las circunstancias actuales, sobre todo si se considera que hoy no existe un estado de catástrofe vigente. En esa línea, señaló que Chile enfrenta catástrofes con relativa frecuencia, por lo que resulta conveniente contar, para futuros eventos de esa naturaleza, con facultades previamente establecidas como las que se pretende incorporar mediante el nuevo artículo 7 bis.

El diputado **José Antonio Kast** mencionó que las Fuerzas Armadas cuentan con facultades similares en el ámbito de la protección de infraestructura crítica, pero destacó que la propuesta en análisis presenta un mayor grado de precisión, pues remite expresamente a disposiciones específicas del Código Procesal Penal.

Asimismo, estimó que la discusión debe centrarse en aspectos acotados de la iniciativa, pues actualmente cualquier persona puede efectuar una detención en caso de flagrancia, a pesar de que la obligación de hacerlo recae sobre las policías. En ese sentido, consultó si el propósito del proyecto consiste en extender ese deber a las Fuerzas Armadas para evitar cuestionamientos asociados a la inexistencia de una obligación legal expresa.

Finalmente, sugirió invitar al ministro de Defensa a una próxima sesión, atendida la relación directa de la materia con las Fuerzas Armadas.

El diputado **Francisco Orrego** aclaró que el proyecto otorga facultades vinculadas al control del orden público a las Fuerzas Armadas en situaciones excepcionales y afirmó que, si existe acuerdo respecto de ese objetivo, la iniciativa podría avanzar con rapidez en su tramitación. En ese marco, recordó que la Constitución contempla cuatro estados de excepción constitucional: asamblea, en caso de guerra exterior; sitio, en caso de guerra interna o grave conmoción interior; catástrofe, por calamidad pública, y emergencia, por grave alteración del orden público.

A su vez, el legislador destacó que la experiencia nacional ha estado particularmente marcada por los estados de catástrofe, a propósito de terremotos, maremotos y otras calamidades, así como por los estados de emergencia decretados en la macrozona sur o con ocasión del estallido delictual.

Por ello, consultó por qué la iniciativa se limita a los estados de emergencia y catástrofe, sin extenderse al estado de sitio, el cual también puede declararse frente a situaciones de grave conmoción interna y cuya duración inicial depende del Presidente de la República, sujeto posteriormente al pronunciamiento del Congreso Nacional.

En otro ámbito, valoró la inquietud planteada por la diputada Pamela Jiles respecto del momento en que una persona detenida debe ser puesta a disposición de la autoridad competente, puesto que la Constitución impide mantener una detención por más de veinticuatro horas sin control judicial. Al respecto, observó que el artículo 129 del Código Procesal Penal exige la entrega inmediata del detenido a la policía, aunque no establece un plazo determinado.

Por tanto, sugirió evaluar una regulación similar a la prevista para los controles de identidad, que contempla un máximo de una hora en el caso del control preventivo y de hasta ocho horas en el control investigativo cuando la persona se niega a identificarse.

El diputado Francisco Orrego, además, consultó al ministro de Seguridad Pública acerca de las cifras de dotación de Carabineros y recordó que la exministra Trinidad Steinert mencionó públicamente la existencia de un déficit de 12.200 funcionarios, una disminución de 4.600 carabineros desde el estallido delictual y una capacidad de formación anual cercana a 1.200 efectivos frente a aproximadamente 1.600 retiros por año.

En consecuencia, solicitó aclarar la diferencia entre esos antecedentes y la disminución de mil funcionarios mencionada por el ministro Arrau, por estimar que se trata de un dato relevante para el debate público.

La diputada **Lorena Fries** manifestó que le resulta difícil apoyar iniciativas de esta naturaleza, tanto durante el gobierno anterior como en la actual administración, debido a que la Constitución distingue claramente entre las funciones de defensa nacional y de seguridad pública, evitando la superposición entre ambas. En ese sentido, sostuvo que la propuesta parece acercarse más a una redefinición del rol de las Fuerzas Armadas en materias de seguridad y orden público que a una simple habilitación legal para colaborar con las policías.

A continuación, planteó la necesidad de abordar una discusión de fondo sobre el papel que deben desempeñar las Fuerzas Armadas en tiempos de paz, en especial a propósito de su participación en situaciones de desastre y otros escenarios asociados a estados de excepción.

También la parlamentaria hizo presente que Chile acumula cuatro, cinco o más años bajo estados de excepción en el norte del país y en la macrozona sur, por lo que considera necesario conocer si existe una estrategia de desescalamiento, sus plazos y de qué manera se evitará la normalización de estados de excepción permanentes en distintas zonas del territorio nacional. En tal sentido, expresó que no desea que el país asuma como normal una situación excepcional, tal como ocurre en otras experiencias comparadas.

Por otra parte, formuló diversas observaciones respecto del proyecto. Sobre la aplicación de las reglas de uso de la fuerza a las Fuerzas Armadas, preguntó si se regularán mediante decretos específicos o directamente por ley. También consultó si el Ejecutivo contempla reponer la justicia militar, a la luz de las condenas internacionales que motivaron reformas en la materia.

Del mismo modo, la diputada Lorena Fries aseveró que el proyecto no resulta suficientemente claro respecto de los contrapesos aplicables al ejercicio de las nuevas atribuciones que se pretende conferir a las Fuerzas Armadas. Argumentó que no es equiparable el despliegue militar destinado a la protección de infraestructura crítica con las facultades de carácter general que podrían ejercerse durante estados de emergencia o de catástrofe.

Finalmente, expresó dudas respecto de la forma en que las Fuerzas Armadas podrán aplicar mecanismos como el control de identidad investigativo y las detenciones por flagrancia, puesto que tales actuaciones exigen conocimientos y experiencia que habitualmente corresponden a las policías. Agregó que no advierte mecanismos suficientes que permitan equilibrar el ejercicio de esas facultades con la protección efectiva de las garantías fundamentales.

El ministro **Martín Arrau** confirmó que la dotación máxima autorizada asciende a 68.000 funcionarios, mientras que actualmente la institución cuenta con aproximadamente 56.000 efectivos, lo que representa un déficit cercano a doce mil carabineros. En cuanto a los antecedentes relativos a la distribución territorial de esa dotación, informó que podrían remitirse posteriormente a la Comisión.

El ministro **Fernando Rabat** abordó las inquietudes de los integrantes de la Comisión y retomó las reflexiones formuladas por la diputada Lorena Fries. En ese sentido, señaló que las facultades que el proyecto reconoce a las Fuerzas Armadas no constituyen una innovación en el ordenamiento jurídico, pues existen atribuciones similares en el marco de la legislación sobre infraestructura crítica. Adicionalmente, hizo presente que no tiene conocimiento de casos públicos en que el ejercicio de dichas facultades haya derivado en vulneraciones de garantías fundamentales y

estimó que la experiencia acumulada permite efectuar una evaluación favorable de su aplicación.

Respecto de los conceptos de indicio y flagrancia, explicó que ambos poseen una dimensión procesal penal que requiere un análisis técnico, aunque consideró que también deben comprenderse desde una perspectiva práctica y de sentido común.

A continuación, el secretario de Estado explicó que la iniciativa limita su aplicación a los estados de emergencia y de catástrofe, excluyendo los estados de sitio y de asamblea, debido a que estos últimos responden a escenarios extraordinarios asociados a situaciones de guerra interna o externa, mientras que los primeros guardan una relación más directa con el mantenimiento del orden público.

En respuesta a una consulta del diputado Kast, indicó que la remisión prevista en el proyecto debiera efectuarse al inciso segundo del artículo 129 del Código Procesal Penal, por cuanto dicha disposición establece expresamente el carácter obligatorio de la medida.

El ministro, además, puso de relieve que existe coherencia constitucional entre las facultades previstas en el proyecto y la misión institucional de las Fuerzas Armadas. En particular, detalló que el artículo 42 de la Constitución vincula el estado de emergencia con la seguridad de la nación y que el artículo 101 asigna a las Fuerzas Armadas la función de resguardar la seguridad nacional. Sobre esa base, afirmó que los controles de identidad contemplados en la iniciativa resultan compatibles con las competencias constitucionales de dichas instituciones.

El diputado **José Montalva** coincidió en que los estados de excepción han dejado de tener un carácter estrictamente excepcional y se han transformado en una herramienta de aplicación permanente en determinadas zonas del país. A su juicio, esta realidad obliga a desarrollar una discusión más profunda acerca de las nuevas funciones que actualmente desempeña el Ejército en el norte del país, en la macrozona sur y en la protección de infraestructura crítica. Para fundamentar su planteamiento, relató su experiencia como delegado presidencial en la Región de La Araucanía durante la vigencia de los estados de excepción.

Luego, destacó la necesidad de mantener una coordinación permanente entre el Ministerio Público, Carabineros, la Policía de Investigaciones, Gendarmería y el Ejército, así como los importantes desafíos operativos asociados a esa labor. Entre otros aspectos, mencionó la necesidad de dotar al Ejército de vehículos blindados, bases adelantadas y helicópteros permanentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Agregó que la disponibilidad continua de estos últimos permitió concretar la primera detención en flagrancia posterior a un atentado incendiario durante su gestión.

En ese sentido, el diputado Montalva sostuvo que la detención en flagrancia es la herramienta más eficiente tanto desde el punto de vista probatorio como por el efecto disuasivo que genera sobre los grupos involucrados en hechos de violencia rural. Afirmó que, tras su aplicación, se produjo un cambio significativo en la dinámica de dichos hechos.

A su vez, explicó que durante la implementación del estado de excepción en La Araucanía se cambiaba periódicamente al jefe de la Defensa Nacional, circunstancia que obligaba a reiniciar los procesos de coordinación, capacitación y conocimiento territorial; así, cada nueva autoridad debía familiarizarse con las particularidades de la zona y con las condiciones operativas existentes, lo que retrasaba el inicio de un trabajo efectivo. Ante ese escenario, opinó que la idea del estado de excepción como medida transitoria impide la asignación permanente de recursos,

capacidades y formación para las instituciones involucradas. Por lo tanto, planteó la necesidad de reconocer una participación estable y acotada del Ejército en tareas de seguridad interna, sin sustituir a las policías, sino complementando sus funciones en ámbitos específicos.

A continuación, el legislador describió las dos funciones fundamentales del Ejército durante el estado de excepción en La Araucanía: por una parte, extender la presencia estatal hacia sectores donde las policías no mantienen cobertura permanente, lo que contribuya a labores preventivas y, por otra, facilitar la ejecución de diligencias investigativas policiales mediante el establecimiento de perímetros de seguridad. Argumentó que estas medidas resultaron necesarias debido a la presencia de crimen organizado, fenómeno que busca controlar territorios para obtener ventajas en la comisión de delitos. En definitiva, en su opinión, la intervención militar permitió disminuir dicha ventaja y favorecer la acción policial.

También comparó la situación de La Araucanía con ciertos sectores urbanos de la zona sur de Santiago, donde el narcotráfico ejerce control sobre barrios, poblaciones y villas. Según detalló, en ellos las policías también enfrentan dificultades para desarrollar adecuadamente labores de inteligencia e investigación, debido a la limitada capacidad de actuación en territorios bajo influencia de organizaciones criminales, las cuales cuentan con redes de apoyo y protección de las comunidades donde operan.

En consecuencia, el diputado estimó que el Estado podría optimizar recursos humanos y económicos, si establece de manera permanente mecanismos de colaboración militar en circunstancias vinculadas al crimen organizado, con funciones específicas destinadas a apoyar el trabajo policial.

En otro orden de ideas, llamó a que la Comisión reciba al jefe del Estado Mayor Conjunto para que informe sobre las brechas operativas existentes en el Ejército; de acuerdo con su argumento, la creación de facultades legales sin considerar las capacidades reales de ejecución podría dificultar la implementación efectiva de las medidas. En particular, manifestó su interés en conocer las carencias relativas a equipamiento, recursos materiales, vehículos blindados, armamento y capacidades operativas.

Asimismo, invitó al ministro a visitar el cuartel de Control de Orden Público (COP) de Pailahueque, a fin de que se informara sobre el fortalecimiento de sus capacidades tecnológicas y operativas, y la existencia de protocolos especializados para abordar situaciones que involucren a niños, niñas o personas en condición de vulnerabilidad. En el mismo sentido, destacó que los operativos desarrollados durante los últimos años no han sido objeto de cuestionamientos relevantes en materia de protección de derechos fundamentales. A su juicio, esa experiencia constituye un aprendizaje valioso que conviene transmitir a quienes deban asumir futuras responsabilidades en este ámbito.

El diputado Montalva sostuvo que la rotación constante de los equipos que participan en los estados de excepción dificulta la consolidación de capacidades especializadas y la profesionalización de estas funciones. Explicó que el Ejército aún concibe estas tareas como extraordinarias y ajenas a sus labores permanentes, lo que reduce los incentivos para destinar tiempo, capacitación y recursos a su fortalecimiento.

Desde esa perspectiva, mencionó que, tras cuatro años de aplicación de los estados de excepción constitucional y ante la expansión del crimen organizado como una tendencia de alcance global, el país debe reconocer esta nueva realidad y abrir una discusión sobre la creación de una fuerza de colaboración militar que apoye a las policías en el enfrentamiento de este fenómeno.

La diputada **Pamela Jiles** valoró el concepto de “operación colaborativa” utilizado durante el debate, pero hizo una reflexión crítica respecto de la propuesta. Señaló que, conforme a su experiencia legislativa, la solución a los problemas de seguridad pública no consiste en sustituir las fuerzas policiales por fuerzas militares, sino en fortalecer y ampliar las capacidades de las instituciones policiales, las cuales cree insuficientes para enfrentar los desafíos actuales.

Por otro lado, sugirió al Ejecutivo incorporar en el proyecto un plazo específico para la entrega de las personas capturadas por efectivos militares e indicó que existe una diferencia conceptual entre la noción de detenido y la de prisionero, debido a que las fuerzas armadas están entrenadas para el manejo de prisioneros bajo criterios distintos a los aplicables en detenciones policiales, de modo que estimó necesario precisar adecuadamente esta regulación.

También la parlamentaria recordó el debate realizado durante la tramitación de las reglas del uso de la fuerza (RUF), cuando las entonces ministras Carolina Tohá y Maya Fernández plantearon una interpretación constitucional similar a la expuesta por el ministro Rabat. Según explicó, esta interpretación considera que las funciones policiales pueden entenderse comprendidas dentro del mandato constitucional relativo a la defensa de la seguridad del Estado y destacó este antecedente como un elemento relevante para la discusión en curso.

Dicho lo anterior, hizo presente que se opuso firmemente a la tramitación de la legislación sobre las RUF y admitió que utilizó diversos mecanismos parlamentarios para impedir su aprobación. En ese momento, coincidió circunstancialmente con el Partido Republicano y cuestionó al gobierno del Presidente Gabriel Boric y a sus aliados políticos por impulsar una normativa que, a su juicio, institucionaliza la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.

La diputada Pamela Jiles manifestó que el actual gobierno asumió compromisos orientados a desmilitarizar la macrozona sur, pero adujo que ocurrió lo contrario, ya que se mantuvo y profundizó la presencia militar mediante estados de excepción constitucional. Al respecto, espera un proceso de desescalamiento de estas medidas y expresó preocupación, pues el proyecto en discusión no parece avanzar en esa dirección.

En ese contexto, explicó que una de las razones principales de su rechazo a las RUF fue la posición que manifestaron representantes de las Fuerzas Armadas durante la tramitación legislativa, en el sentido de que en sesiones conjuntas de las comisiones de Seguridad Ciudadana y Constitución algunos mandos militares expresaron reservas respecto de asumir funciones que consideran ajenas a la misión institucional de las Fuerzas Armadas. Según señaló, estas opiniones fueron planteadas tanto en sesiones secretas como en instancias públicas y que existe registro documental de ello.

Por otra parte, la legisladora criticó a las entonces ministras Carolina Tohá y Maya Fernández por respaldar una ampliación del rol de las Fuerzas Armadas en materias de seguridad interior. A su juicio, esa orientación resulta políticamente peligrosa, pues implica fortalecer facultades represivas que no corresponden a dichas instituciones.

De igual forma, sostuvo que el principal aspecto rescatable del proyecto es que se presenta de manera acotada, pero advirtió que, una vez aprobada la legislación, puede ampliarse fácilmente a otros estados de excepción constitucional, como el estado de sitio.

Por eso, estimó necesario debatir abiertamente las verdaderas implicancias de la propuesta y no minimizarla, pues trata sobre facultades que la doctrina jurídica califica como altamente invasivas. La legisladora

considera que el proyecto entrega herramientas represivas significativas a las Fuerzas Armadas y, por tanto, llamó a actuar con responsabilidad frente a una materia que incide directamente en derechos fundamentales.

La diputada **Constanza Hube** realizó una reflexión sobre el debate y formuló una recomendación a los ministros presentes.

En primer lugar, señaló que había escuchado reiteradamente referencias a las declaraciones del ministro de Defensa Nacional, señor Fernando Barros, respecto de la necesidad de avanzar hacia una situación de normalidad institucional, por lo que considera pertinente invitar al ministro a la Comisión antes de la votación del proyecto, a fin de conocer sus planteamientos, especialmente porque figura como firmante de la iniciativa.

Con posterioridad, planteó que el análisis debe partir desde la finalidad de la Constitución como instrumento destinado a limitar el poder del Estado y proteger los derechos fundamentales, particularmente la libertad personal y la libertad de desplazamiento. La parlamentaria argumentó que los estados de excepción constitucional existen precisamente porque, en circunstancias extraordinarias, es necesario restringir temporalmente ciertos derechos para restablecer la normalidad constitucional.

Para mayor abundamiento, citó lo que dice la Constitución al respecto: “Una ley orgánica constitucional regulará los estados de excepción, así como su declaración y la aplicación de las medidas legales y administrativas que procediera adoptar bajo aquéllos. Dicha ley contemplará lo estrictamente necesario para el pronto restablecimiento de la normalidad constitucional y no podrá afectar las competencias y el funcionamiento de los órganos constitucionales ni los derechos e inmunidades de sus respectivos titulares.”.

En consecuencia, afirmó que el ministro Barros tiene razón al señalar que la finalidad última de estas herramientas es el retorno a una situación normal de funcionamiento institucional. No obstante, reconoció que en la práctica los estados de excepción, especialmente en la macrozona sur, adquirieron una permanencia que originalmente no estaba prevista. Atribuyó esta situación a la persistencia de actos terroristas y hechos de violencia que justifican la prolongación de dichas medidas.

La diputada Constanza Hube, además, afirmó que no debe confundirse la discusión sobre la eventual normalización de la macrozona sur con el contenido específico del proyecto de ley. Al respecto, dijo que puede existir un debate legítimo sobre nuevas fórmulas institucionales, como mecanismos similares a la protección de infraestructura crítica, pero sostuvo que esa discusión es distinta de la iniciativa en análisis.

En síntesis, aseveró que el proyecto persigue un objetivo concreto y acotado: regular de manera más precisa las facultades de las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción constitucional. Destacó que actualmente dichas instituciones participan en la ejecución de medidas asociadas a estos estados, por lo que la iniciativa busca sujetar expresamente ciertas actuaciones a las normas del Código Procesal Penal.

Por otro lado, la parlamentaria oficialista valoró especialmente que materias como el control de identidad y la detención por flagrancia queden reguladas mediante remisión a los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal, los cuales establecen requisitos, plazos y procedimientos claros. En su opinión, dicha fórmula ofrece mayores garantías para la protección de los derechos fundamentales que una regulación contenida únicamente en protocolos administrativos.

A modo de conclusión, destacó que el proyecto fortalece la protección de las libertades individuales al sujetar el actuar de las Fuerzas Armadas a reglas civiles preexistentes. Por ello, llamó a analizar la iniciativa

sin prejuicios ideológicos y a reconocer que las modificaciones propuestas pueden representar una mayor protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.

Luego, manifestó su apoyo al proyecto de ley en discusión por tratarse de una iniciativa importante y acotada que debía ser aprobada.

Sin perjuicio de ello, aprovechó la instancia para plantear la necesidad de revisar y actualizar la ley orgánica constitucional de los estados de excepción, pues contiene referencias a disposiciones constitucionales modificadas por la reforma de 2005. Para ejemplificar el punto, mencionó que la ley alude a numerales y artículos cuya numeración ya no corresponde a la vigente. Añadió que la normativa aún contempla procedimientos y autoridades que no se ajustan a la actual estructura institucional del Estado. Como ejemplo, mencionó los decretos presidenciales que deben ser suscritos por los ministros del Interior y de Defensa, sin reconocer la existencia del actual Ministerio de Seguridad Pública

En ese marco, la diputada Hube observó que, con el transcurso del tiempo, se han desarrollado nuevos protocolos y prácticas en la aplicación de los estados de excepción que no han sido incorporados a la legislación. A su juicio, es conveniente recoger estas materias en el marco legal, tanto para otorgar mayor certeza jurídica como para fortalecer la protección de las personas.

Asimismo, planteó que, junto con aprobar el proyecto en trámite, la Comisión debe abrir una discusión más amplia destinada a modernizar la ley orgánica constitucional de los estados de excepción y adecuarla a la institucionalidad vigente y a las necesidades actuales, de modo que se superen disposiciones propias del contexto de la década de 1990.

El ministro **Fernando Rabat** señaló que varias de las intervenciones de los diputados se referían a eventuales reformas legales futuras más que al proyecto de ley en discusión. A partir de esta precisión, destacó la reflexión del diputado Orrego y recordó un debate anterior sobre la conveniencia de establecer límites precisos en la ley, como distancias determinadas.

Al desarrollar el punto, el secretario de Estado advirtió que fijar criterios demasiado estrictos, ya sea en metros, minutos u horas, podría generar situaciones en que la norma resultara inaplicable frente a casos concretos. A modo de ejemplo, mencionó los estados de excepción constitucional y las particularidades que presentan casos como los de la Araucanía, donde las circunstancias pueden variar significativamente.

En cuanto a la aplicación práctica de la norma, defendió la necesidad de mantener cierto margen de interpretación judicial y sostuvo que conceptos como la actuación “inmediata” pueden ser evaluados de mejor manera por los jueces, conforme a las circunstancias de cada caso y a las reglas de interpretación legal.

Por último, llamó a reflexionar sobre los riesgos de establecer parámetros excesivamente rígidos que puedan limitar la eficacia práctica de la norma.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que la iniciativa, aunque se plantea como una modificación acotada en materia de control de identidad y flagrancia, supone una ampliación significativa de las funciones de las Fuerzas Armadas en tareas de orden y seguridad. A su juicio, esta medida podría traducirse en un reemplazo parcial de las policías, pese a que dichas instituciones no cuentan con el mismo marco normativo, competencias ni preparación para el trato con civiles.

En esa línea, recordó que, en el contexto del estado de excepción en La Araucanía, el ministro de Defensa Nacional defendió una estrategia de desescalamiento, postura que posteriormente fue ratificada ante la Cámara de Diputados. Añadió que las Fuerzas Armadas han manifestado desgaste por su participación en tareas de orden y seguridad.

Por tal razón, el parlamentario estimó indispensable que el ministro de dicha cartera participe en la discusión legislativa y que se conozca directamente la opinión de estas instituciones sobre la iniciativa, pues consideró que el debate se encontraba incompleto sin incorporar esa perspectiva.

El diputado **Luis Sánchez** señaló que existe consenso respecto de que la prolongación de los estados de excepción genera desgaste en las Fuerzas Armadas y que se trata de una situación indeseable, ya que dichos estados están concebidos como medidas excepcionales y no permanentes. En ese contexto, sostuvo que el proyecto no busca justificar ni extender indefinidamente estos regímenes, sino optimizar el uso de los recursos humanos durante su vigencia.

En esa línea, explicó que la propuesta recoge el aprendizaje obtenido tras la aplicación prolongada de estas medidas y busca reducir el desgaste de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. En particular, indicó que la iniciativa permitiría liberar a funcionarios policiales de ciertas tareas de acompañamiento, de modo que puedan concentrarse en funciones propias de seguridad pública. A su juicio, lo anterior contribuiría a una gestión más eficiente de los recursos, sin alterar el carácter excepcional de estos regímenes.

Sesión N° 20 de 10 de junio de 2026.

El señor **Fernando Barros**, ministro de Defensa Nacional, mencionó que efectuaría una exposición breve, debido a que la Comisión ya había conocido las opiniones de los ministros de Justicia y de Seguridad Pública sobre la iniciativa. No obstante, indicó que, si se estimaba necesario profundizar en la materia, el asesor podía complementar los antecedentes mediante una presentación y el Jefe del Estado Mayor Conjunto podía aportar la visión institucional.

En primer lugar, explicó que el proyecto busca establecer condiciones adecuadas para la actuación de las Fuerzas Armadas durante los estados de excepción constitucional. Precisó que la propuesta no configura un régimen general aplicable a todo el personal militar, sino que se limita a quienes cumplen funciones en ese contexto excepcional.

El secretario de Estado, además, destacó que las Fuerzas Armadas no tienen como misión permanente resguardar el orden público ni la seguridad interior, tareas que corresponden a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones. Sin embargo, recordó que la falta de dotación policial suficiente, la extensión territorial de determinadas zonas y los hechos de violencia registrados en años recientes hicieron necesaria la participación militar en la macrozona sur.

Luego, aclaró que la iniciativa procura equiparar las facultades del personal militar desplegado en estados de excepción con aquellas que actualmente ejerce en la zona norte del país. En particular, advirtió que las patrullas militares ven restringida su capacidad operativa cuando no cuentan con la presencia de un funcionario policial, ya que carecen de atribuciones para efectuar controles de identidad, registros u otras actuaciones preventivas.

Por lo tanto, según indicó el ministro de Defensa, el proyecto otorga facultades de control de identidad, registro y detención en caso de flagrancia al personal militar que actúa en estados de excepción constitucional. Añadió que dichas atribuciones tienen un carácter preventivo, no alteran las garantías constitucionales ni confieren facultades policiales permanentes y que no se requiere una regulación adicional, puesto que las Fuerzas Armadas cuentan con normas y protocolos que regulan su actuación.

Por último, aclaró que el incumplimiento de un control o la negativa a detenerse no justifican por sí solos el uso de la fuerza, salvo que concurran circunstancias excepcionales vinculadas a la protección de las personas o a la legítima defensa.

A su juicio, la iniciativa permitirá mejorar la eficacia de las patrullas y contribuirá a reforzar la seguridad en las zonas sujetas a estados de excepción constitucional.

El señor **Francisco Alcorta**, asesor político estratégico del Ministerio de Defensa Nacional, explicó el proyecto busca corregir una asimetría normativa existente entre los estados de excepción constitucional y los regímenes aplicables a zonas fronterizas o de infraestructura crítica, ámbitos en que las Fuerzas Armadas cuentan con facultades más amplias de control e identificación. Desde esa perspectiva, señaló que la iniciativa fortalece la eficacia operativa del personal militar desplegado tanto en la macrozona sur como en otros escenarios excepcionales que puedan requerir su intervención, incluidos los estados de catástrofe.

En su opinión, las atribuciones propuestas tienen un carácter estrictamente excepcional y no modifican el rol permanente de las Fuerzas Armadas ni les confieren facultades policiales de manera ordinaria.

Por último, recordó que existen normas que regulan el uso de la fuerza en las macrozonas norte y sur, así como procedimientos específicos para la entrega de personas controladas a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El general de Aviación **Leonardo Romanini**, jefe del Estado Mayor Conjunto, puso de relieve que el proyecto tiene por objetivo homologar las atribuciones del personal militar desplegado en estados de excepción constitucional con aquellas que actualmente se ejercen en las zonas fronterizas. Aclaró que dichas facultades no tendrán aplicación general, sino solo podrán ser ejercidas por efectivos destinados a una Jefatura de la Defensa Nacional (Jedena) y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones asociadas al respectivo estado de excepción.

La diputada **Lorena Fries** planteó que, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, la participación de las Fuerzas Armadas en estados de excepción debe entenderse como una función de colaboración con las policías y no de sustitución de sus funciones. En particular, advirtió que las Fuerzas Armadas no deberían involucrarse en actividades propias de la investigación penal.

En tal sentido, destacó que el proyecto no solo contempla controles preventivos, sino también controles investigativos subordinados al Ministerio Público; por lo tanto, cuestionó que se otorguen atribuciones investigativas a las Fuerzas Armadas sin capacitación especializada, sin supervisión directa del Ministerio Público y sin las garantías propias de los órganos encargados de la persecución penal.

Asimismo, observó que la referencia al artículo 130 del Código Procesal Penal implica facultades vinculadas a procesos investigativos, por

lo que estimó que las Fuerzas Armadas deben limitar su actuación al ámbito de la flagrancia regulado en el artículo 129.

El ministro **Fernando Barros** coincidió en que las facultades contempladas corresponden al ámbito preventivo y no al de fiscalización o investigación. Sin embargo, aclaró que el propósito del proyecto es apoyar a Carabineros en situaciones excepcionales en las que no exista presencia policial, permitiendo controles de identidad y registros de vehículos. Además, señaló que la detención y puesta a disposición de la justicia solo procedería en casos de flagrancia, como el hallazgo de armas o explosivos, y aseguró que la iniciativa no busca incorporar funciones ajenas al carácter preventivo de la actuación militar.

La diputada **Lorena Fries** reiteró que el control investigativo requiere la existencia de indicios, materia que corresponde al Ministerio Público. En esa línea, afirmó que, si el objetivo es homologar el régimen aplicable a las macrozonas norte y sur, el proyecto debe restringirse exclusivamente al control preventivo.

Por otra parte, manifestó dudas respecto de que en dichas zonas se reconozca a las Fuerzas Armadas la facultad prevista en el artículo 130 del Código Procesal Penal. A la vez, advirtió que la ampliación de las hipótesis de flagrancia puede extender los plazos de detención hasta 48 horas, alejándose del criterio de proximidad temporal entre el delito y la privación de libertad, de modo que consideró que esas disposiciones deben excluirse del proyecto.

El ministro **Fernando Barros** respondió que el texto establece la obligación de poner a los detenidos a disposición de las autoridades competentes de manera inmediata. Según explicó, las detenciones en flagrancia pueden ocurrir en lugares apartados, especialmente en zonas rurales o fronterizas, donde los tiempos de traslado dificultan fijar plazos rígidos; en consecuencia, enfatizó que la intención del proyecto no es definir cantidades determinadas de horas, sino asegurar la entrega inmediata de las personas detenidas, de acuerdo con las circunstancias de cada caso. Así, concluyó que concuerda con las preocupaciones de la diputada Fries.

El señor **Francisco Alcorta** agregó que el decreto con fuerza de ley (DFL) 1 del Ministerio del Interior ya incluye, en su artículo 4, la posibilidad de que las Fuerzas Armadas efectúen controles de identidad y registro de vestimentas, equipajes o vehículos, conforme a los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal. También indicó que, en su artículo 5, autoriza detenciones en los términos de los artículos 129 y 130.

La lógica de estas disposiciones, según dijo, descansa en la existencia de indicios fundados, como la presencia de personas en zonas fronterizas donde no deben encontrarse. Asimismo, ilustró situaciones hipotéticas en contextos de catástrofe, en las que las Fuerzas Armadas deben resguardar perímetros de seguridad y verificar la identidad de quienes ingresan a ellos.

Si bien reconoció la preocupación respecto de los tiempos de detención, recalcó que el legislador optó por usar la expresión “inmediatamente” para reducir el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y la entrega a las autoridades competentes. Además, detalló que en la zona fronteriza norte las personas retenidas son trasladadas en vehículos especiales a puntos de control, donde se realizan los registros correspondientes, se adoptan medidas de protección a menores de edad y

se informa a la Fiscalía de Frontera para concretar la entrega a las fuerzas policiales.

Para concluir, el señor Alcorta dijo que este procedimiento se ejecuta de forma regular y cuenta con mecanismos destinados a resguardar los derechos de los involucrados.

La diputada **Pamela Jiles** recordó que ya había expuesto objeciones constitucionales al proyecto. No obstante, se centró en la técnica legislativa utilizada, particularmente en la expresión “de inmediato”, que consideró en exceso ambigua para una materia de esta naturaleza y sugirió reemplazar por una referencia temporal concreta. De acuerdo con su argumento, una precisión de esa clase podría facilitar una evaluación más favorable del proyecto, por lo cual llamó al ministro Barros, en su calidad de firmante del mensaje, a promover esa modificación.

El ministro **Fernando Barros** dijo que el proyecto busca diferenciarse de la redacción vigente en el DFL 1, que emplea la fórmula “en el más breve plazo posible”. Según expuso, la expresión “de inmediato” responde a las condiciones geográficas extremas de algunas zonas fronterizas, donde los traslados pueden extenderse durante varias horas; además, afirmó que tiene un significado jurídico más claro e inequívoco, pues evita establecer plazos específicos que eventualmente no se puedan cumplir. Luego, agregó que el objetivo del proyecto es impedir cualquier dilación injustificada en la puesta a disposición de la autoridad competente y sostuvo que, si existe una fórmula más categórica que refleje esa intención, podría ser considerada.

El diputado **José Antonio Kast** sostuvo que la expresión “de inmediato” no resulta ajena al ordenamiento jurídico chileno, ya que aparece en diversas disposiciones del Código Procesal Penal. A modo de ejemplo, citó normas relativas al traslado “inmediato” a establecimientos penitenciarios, al cumplimiento “inmediato” de determinadas órdenes judiciales y al reemplazo “inmediato” de medidas procesales.

Asimismo, indicó que la expresión ya cuenta con respaldo normativo y jurisprudencial, por lo que estimó innecesario profundizar mayormente en la discusión sobre su significado.

La diputada **Constanza Hube** buscó precisar la preocupación planteada por la diputada Pamela Jiles respecto del uso de la expresión “de inmediato”.

En esa línea, afirmó que entiende que la inquietud puede relacionarse con la necesidad de proteger la integridad física de una persona durante el tiempo que transcurra entre una detención y su puesta a disposición de la autoridad competente. Por este motivo, manifestó interés en comprender con exactitud el problema que se pretende abordar con la sustitución de dicha expresión por un plazo determinado en horas.

La diputada Pamela Jiles recordó que Chile ha vivido experiencias traumáticas asociadas a actuaciones de las Fuerzas Armadas durante la dictadura, incluyendo casos de tortura y graves vulneraciones a los derechos humanos.

En ese escenario, sostuvo que el Congreso tiene la obligación moral, política y legislativa de redactar normas claras y precisas. Asimismo, afirmó que el problema no radica exclusivamente en el tiempo transcurrido, sino también en la amplitud interpretativa que puede generar la expresión “de inmediato”.

En consecuencia, explicó que distintos jueces podrían atribuir significados muy diversos al concepto, llegando algunos a considerar que puede equivaler, por ejemplo, a una hora y media, y, otros, a períodos mucho más extensos, incluso, de hasta 48 horas. Por lo mismo, estima que lo ocurrido durante ese lapso es relevante y justifica una regulación más específica.

La diputada **Constanza Hube** retomó la discusión para profundizar en el sentido de la preocupación planteada y señaló que, en ocasiones, una medida adoptada con el propósito de aumentar la protección de una persona produciría el efecto contrario.

Para ilustrar su punto argumentó que, si la ley establece un plazo determinado, por ejemplo, doce horas, podría interpretarse que durante ese período existe margen para efectuar detenciones o paradas intermedias antes de poner al detenido a disposición de la autoridad. En cambio, detalló que la expresión “de inmediato”, interpretada según el sentido natural y obvio de las palabras, obliga a trasladar a la persona de forma continua y sin interrupciones hasta el lugar correspondiente.

Por esa razón, la parlamentaria oficialista estimó que la utilización de un plazo específico generaría mayores riesgos para la persona detenida que la mantención del concepto actualmente utilizado.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente, admitió tener reparos respecto del proyecto que modifica la Ley Nº 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, particularmente por razones asociadas a su experiencia personal e histórica.

Enseguida, explicó que la Constitución contempla distintos estados de excepción con grados diversos de intensidad, entre ellos los estados de sitio y de asamblea, los cuales permiten restricciones más severas de derechos fundamentales, incluyendo arrestos y detenciones bajo determinadas circunstancias, y recordó que esas figuras requieren aprobación del Congreso Nacional.

Luego, apuntó a que el estado de emergencia tiene un alcance distinto y restringe ciertos derechos de manera más acotada. En ese contexto, expresó preocupación por la posibilidad de otorgar facultades de detención a las Fuerzas Armadas durante un estado de emergencia, dado que ello implica afectar la libertad personal sin la intervención de jueces o fiscales.

A continuación, el Presidente de la Comisión reconoció que las actuales situaciones en el norte y sur del país justificarían medidas extraordinarias debido a problemas de seguridad, y a la insuficiencia de dotación policial. Sin embargo, enfatizó que las leyes deben analizarse también desde escenarios futuros e hipotéticos, especialmente aquellos en que pudieran producirse abusos de poder.

En ese ámbito, planteó como ejemplo la posibilidad de que en el futuro un Presidente decrete un estado de emergencia y utilice a las Fuerzas Armadas para detener opositores políticos sin contar inicialmente con la aprobación del Congreso. Al respecto, recordó experiencias ocurridas durante la dictadura militar y advirtió sobre el riesgo de ampliar atribuciones excepcionales sin adecuados controles democráticos.

En la misma línea, reconoció que su preocupación principal consiste en evitar que una autoridad abuse de facultades extraordinarias en contextos de crisis política o polarización social. De hecho, aseguró que quienes vivieron períodos de ruptura democrática tienden a observar con cautela cualquier ampliación de atribuciones coercitivas para las Fuerzas Armadas.

Por ello, propuso explorar fórmulas alternativas que permitan fortalecer la seguridad sin alterar los equilibrios institucionales. Por ejemplo, sugirió que determinadas facultades especiales solo operen con autorización expresa del Congreso Nacional o dentro de estados de excepción de mayor intensidad, como el estado de sitio. Asimismo, recalcó que el país debe avanzar en el fortalecimiento de Carabineros para evitar depender de manera permanente de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interior. En este sentido, mencionó que la disminución de efectivos policiales ha contribuido a la situación actual, aunque aclaró que dicha responsabilidad trasciende al gobierno de turno.

Al cierre de su intervención, el Presidente formuló una consulta al ministro de Defensa Nacional, señor Fernando Barros, respecto de la relación jerárquica entre la policía y las Fuerzas Armadas en operaciones conjuntas. Específicamente, preguntó si ante la existencia de funcionarios de igual grado, como un cabo de Carabineros y un cabo de las Fuerzas Armadas, continúa vigente la subordinación del primero al segundo en contextos operativos vinculados a estados de excepción.

El ministro **Fernando Barros** expresó que comprendía las distintas sensibilidades asociadas a la historia del país y que las respetaba, por lo que estimó innecesario profundizar en ese debate.

Respecto del proyecto en discusión, explicó que el rol de las Fuerzas Armadas consiste en apoyar la labor de Carabineros y que, en los procedimientos conjuntos, las decisiones operativas corresponden al personal policial, sin que el rango de los integrantes de la patrulla altere dicha regla.

En ese contexto, el ministro de Defensa Nacional sostuvo que algunas de las inquietudes planteadas podrían relacionarse con las facultades propias del estado de sitio, pero no con los estados de excepción constitucional de emergencia o catástrofe a los que se refiere la iniciativa. Precisó que el proyecto de ley no otorga facultades de detención a las Fuerzas Armadas, sino únicamente atribuciones de control de identidad y registro de vehículos o pertenencias. Junto con ello, indicó que las detenciones continúan sujetas a las reglas generales de flagrancia y que la negativa a exhibir documentación no constituye, por sí sola, una causal de detención.

Finalmente, afirmó que la propuesta busca equiparar las facultades vigentes en la zona norte del país, donde, según indicó, esas atribuciones han operado sin dificultades.

El diputado **Francisco Orrego** saludó al ministro de Defensa Nacional y a los asistentes a la sesión. Luego, señaló que abordaba el debate desde una presunción de buena fe y manifestó su preocupación por el tono que había adquirido la discusión sobre el rol de las Fuerzas Armadas en materias de orden público.

En su opinión, algunas intervenciones se habían alejado del contenido específico de la iniciativa e incorporado consideraciones personales o interpretaciones asociadas a la historia reciente del país. Por ello, expresó que no compartía los prejuicios que, a su parecer, se atribuyen a las Fuerzas Armadas. Asimismo, destacó que sus integrantes reciben formación en materia de derechos humanos y que esa orientación también ha formado parte de la trayectoria institucional de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones durante las últimas décadas.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente, consultó al diputado Orrego si sus comentarios implicaban que él había intervenido de mala fe en la discusión.

El diputado **Francisco Orrego** precisó que se refería al tono general de la discusión y no a la actuación del Presidente de la Comisión, ya que, según estimó, algunas intervenciones habían incorporado consideraciones sobre la historia reciente del país y juicios de valor respecto del rol de las Fuerzas Armadas, lo que desviaba el debate del contenido específico de la iniciativa. En su opinión, la propuesta debería analizarse desde una perspectiva jurídica, pues se refiere a facultades vinculadas al control del orden público.

En cuanto a la detención en flagrancia, señaló que esta se encuentra regulada en los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal y puede ser ejercida por cualquier persona ante la comisión de un delito. Añadió que el concepto de entrega inmediata cuenta con resguardos jurídicos y debe interpretarse en armonía con las normas constitucionales que regulan los plazos para poner a una persona detenida a disposición de un tribunal. Asimismo, indicó que corresponde al juez de garantía determinar si una detención se ajustó o no a derecho, atendidas las circunstancias de cada caso.

Para ilustrar ese punto, el diputado Orrego planteó el caso de una detención practicada en la macrozona sur que posteriormente se viera afectada por una emboscada o un ataque armado contra el convoy encargado del traslado del detenido. A partir de este ejemplo, argumentó que debe existir un margen de apreciación para evaluar las circunstancias que impidan concretar su entrega inmediata.

Respecto de las facultades de control de identidad, explicó que la normativa vigente permite a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública solicitar la identificación de una persona, verificar la existencia de órdenes de detención pendientes y, en determinados casos, revisar equipajes, vestimentas y vehículos. A su juicio, estas son las atribuciones que las Fuerzas Armadas requieren en contextos como la macrozona sur, donde cumplen labores de apoyo en materia de seguridad.

Sobre el marco jurídico aplicable, distinguió el control preventivo de identidad del control investigativo regulado en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal, el cual exige indicios de la comisión de un delito y permite revisiones más amplias. Destacó que ambas figuras ya forman parte del ordenamiento jurídico y sostuvo que el proyecto busca dotar a las Fuerzas Armadas de herramientas que actualmente no poseen. En esta línea, planteó que estas instituciones requieren facultades claras para colaborar en el control del orden público y superar las limitaciones que hoy enfrentan en el ejercicio de esa labor.

A continuación, el parlamentario recordó que la ley Nain-Retamal incorporó una regulación sobre legítima defensa privilegiada que menciona expresamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería y las Fuerzas Armadas. Argumentó que la inclusión expresa de las Fuerzas Armadas en dicha regulación supone que estas pueden ejercer funciones de control del orden público cuando la Constitución Política así lo autoriza.

En relación con los estados de excepción constitucional, explicó que la Constitución contempla los estados de asamblea, sitio, catástrofe y emergencia, y que la discusión se vincula especialmente con estos dos últimos por ser los más utilizados en la práctica. Agregó que había consultado al ministro de Justicia y Derechos Humanos por qué las facultades contempladas en el texto legal no se extendían a otros estados de excepción, y que este le respondió que obedecía a una decisión política.

Sobre la base de estos antecedentes, sostuvo que la legislación vigente ya faculta a las Fuerzas Armadas para desarrollar funciones de control del orden público en contextos excepcionales y les otorga protección jurídica frente a los riesgos derivados de dichas labores.

En términos similares, el legislador argumentó que la ley Nain-Retamal permite a los efectivos militares actuar ante amenazas concretas contra su integridad física, incluso cuando un vehículo intenta evadir un control y pone en riesgo la vida de un uniformado. Añadió que, en tales circunstancias, la normativa reconoce la legítima defensa privilegiada y establece una presunción legal sobre la racionalidad de los medios empleados, proporcionando resguardo jurídico a quienes actúan conforme a la ley.

En definitiva, afirmó que el debate de fondo consiste en determinar si las Fuerzas Armadas deben contar o no con atribuciones vinculadas al control del orden público durante los estados de excepción constitucional. Desde esta perspectiva, manifestó su respaldo a dichas facultades y sostuvo que las instituciones militares requieren un marco jurídico claro para actuar en zonas afectadas por graves problemas de seguridad, particularmente en la macrozona sur.

El ministro **Fernando Barros** aclaró que sus observaciones se referían a situaciones en las que no existe una amenaza directa contra la vida o la integridad física de los funcionarios, sino únicamente la evasión de un control, sin que concurran circunstancias propias de la legítima defensa.

El ministro Barros sostuvo que la propuesta en discusión no persigue modificar sustancialmente las facultades existentes, sino aclarar determinados conceptos para otorgar mayor certeza jurídica. Precisó que el texto legal recoge inquietudes planteadas por vecinos, organizaciones gremiales, autoridades y parlamentarios de diversos sectores políticos.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que la discusión sobre las facultades de control y detención de personas por parte de las Fuerzas Armadas constituye un debate sustantivo.

Respecto del marco institucional vigente, argumentó que el ordenamiento jurídico reserva las funciones de orden y seguridad principalmente a las policías, mientras que la participación de las Fuerzas Armadas debe mantenerse dentro de márgenes excepcionales. Sobre esta base, manifestó que el control de identidad representa una medida invasiva respecto de los derechos de las personas y expresó preocupación por la posibilidad de ampliar dichas atribuciones en contextos poblados sujetos a estados de excepción. A su juicio, una expansión de esta naturaleza podría alterar el equilibrio institucional actualmente existente.

En función de lo anterior, el diputado Barraza sostuvo que las Fuerzas Armadas han actuado con cautela respecto del ejercicio de funciones que no forman parte de sus tareas habituales. En contraste, planteó que algunos sectores políticos estarían promoviendo una ampliación de atribuciones militares que considera impropia. Por ello, rechazó la idea de instrumentalizar a las Fuerzas Armadas con fines políticos y advirtió que determinadas propuestas podrían afectar el carácter institucional que estas han consolidado durante las últimas décadas.

Finalmente, reiteró sus reservas frente a la ampliación de facultades militares en materias de orden público y sostuvo que el principal riesgo no proviene de las instituciones armadas, sino del eventual uso político de esas atribuciones.

El diputado **Francisco Orrego** respondió a los planteamientos formulados durante el debate y precisó que sus observaciones se fundaban exclusivamente en el marco constitucional vigente.

Como fundamento de esa posición, el parlamentario recordó que la Constitución contempla distintos estados de excepción constitucional, cuyas causales se encuentran expresamente reguladas, y que, en tales circunstancias, el Presidente de la República puede encomendar funciones de control del orden público a las Fuerzas Armadas.

En esa línea, enfatizó que sus planteamientos no obedecían a apreciaciones subjetivas ni a posiciones ideológicas particulares, sino a una interpretación del ordenamiento jurídico vigente. Añadió que el debate debía centrarse en el estudio de las disposiciones constitucionales que regulan estas materias.

El ministro **Fernando Barros** rechazó que existan presiones políticas sobre las Fuerzas Armadas y sostuvo que la regulación propuesta responde a una demanda transversal proveniente de distintos sectores de la sociedad.

Al explicar los objetivos de la iniciativa, el ministro Barros señaló que esta busca fortalecer los mecanismos de protección de la población. Hizo presente que las funciones objeto del debate no resultan completamente ajenas a las Fuerzas Armadas, pues estas ya ejercen atribuciones de control y resguardo del orden en procesos electorales. Sobre esta base, afirmó que las Fuerzas Armadas actuales se han formado bajo principios democráticos y de respeto a los derechos humanos durante las últimas décadas, por lo que estimó improcedente evaluar su actuación a partir de experiencias históricas del pasado.

Por último, en relación con la expresión “inmediato”, reconoció que su redacción podría perfeccionarse si se identificaba una fórmula más adecuada. No obstante, reiteró que el propósito de la disposición es asegurar una respuesta rápida y eficaz frente a las situaciones contempladas en la normativa.

El diputado **José Montalva** agradeció la presencia del ministro y del jefe del Estado Mayor Conjunto, tras lo cual manifestó inquietudes de carácter operativo asociadas a la implementación de las facultades propuestas para las Fuerzas Armadas.

En primer término, planteó la necesidad de conocer si el Ejército cuenta actualmente con las capacidades materiales y logísticas necesarias para ejercer adecuadamente dichas funciones. Al respecto, sostuvo que existen limitaciones en materia de vehículos blindados, transporte todo terreno y capacidad aérea para acceder a determinados sectores, especialmente en zonas apartadas de La Araucanía.

Desde su perspectiva, si se pretende resguardar adecuadamente al personal militar desplegado en terreno, resulta indispensable dotarlo previamente de los medios necesarios para cumplir sus tareas en condiciones de seguridad. A este respecto, recordó que, durante la implementación inicial del estado de excepción constitucional, fue necesario realizar importantes inversiones para habilitar capacidades mínimas de desplazamiento y permanencia en lugares de difícil acceso.

En la misma línea, añadió que las complejidades del territorio no obedecen únicamente a la amenaza que representan determinados grupos violentos, sino también a factores geográficos y climáticos, tales como la falta de conectividad, las largas distancias, las precipitaciones y las condiciones invernales. En ese contexto, destacó las inversiones efectuadas

en bases adelantadas y otras instalaciones destinadas a facilitar el despliegue operativo.

Sobre esa base, consideró necesario conocer si las capacidades actualmente disponibles resultan suficientes para asumir las nuevas atribuciones contempladas en la iniciativa.

Luego, el parlamentario observó que las solicitudes formuladas actualmente por diversos actores de la región han evolucionado respecto de las planteadas al inicio del estado de excepción. A su vez, advirtió un creciente interés por focalizar territorialmente su aplicación y optimizar el uso de los recursos disponibles.

Como ejemplo, mencionó que comunas como Pucón, Villarrica y Licanray no presentan las mismas problemáticas de seguridad que otras zonas de la región, por lo que juzgó pertinente evaluar mecanismos que permitan concentrar los esfuerzos donde resulten más necesarios.

En relación con el despliegue territorial, el legislador destacó que el principal aporte de las Fuerzas Armadas en La Araucanía ha sido ampliar la cobertura del Estado. En ese marco, manifestó su conformidad con la posibilidad de efectuar controles de identidad, en la medida en que ello permitiría liberar personal de Carabineros para el desarrollo de funciones preventivas propias de su labor institucional.

Sin perjuicio de lo anterior, volvió sobre la disponibilidad de equipamiento adecuado para ejecutar tales controles en zonas complejas. Observó que, hasta ahora, muchos procedimientos requerían la presencia de personal policial y equipamiento especializado perteneciente a unidades de Control de Orden Público, por lo que estimó indispensable verificar que las facultades vayan acompañadas de capacidades operativas suficientes.

En cuanto a las normas relativas a la detención en situación de flagrancia, compartió la necesidad de otorgar certeza jurídica y un marco expreso de actuación al personal militar, cuestión que, a su juicio, constituye uno de los principales objetivos de la propuesta.

No obstante, advirtió que la regulación también debe aclarar adecuadamente el alcance de las facultades conferidas. En particular, manifestó preocupación por la eventual discrecionalidad asociada a la decisión de detener o no a una persona sorprendida en flagrancia, así como por los criterios que podrían orientar dicha decisión en terreno.

Desde su apreciación, la ausencia de parámetros suficientemente claros podría generar incertidumbre respecto de las responsabilidades del personal militar y afectar la seguridad jurídica que precisamente se busca reforzar mediante la iniciativa.

Para reforzar su argumento, se refirió a la obligación de poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente y al alcance de expresiones como “de inmediato” o “en el lugar más cercano posible”. Sobre el particular, hizo presente que determinadas zonas de La Araucanía presentan dificultades operativas relevantes debido a las condiciones de conectividad, el estado de los caminos y la distancia respecto de centros urbanos o unidades policiales.

En consecuencia, planteó la conveniencia de precisar el significado práctico de dichas expresiones, así como los plazos y condiciones aplicables a los traslados, especialmente considerando que estos podrían efectuarse en vehículos militares cuyas características difieren de las utilizadas habitualmente para el transporte de detenidos.

Antes de cerrar su intervención, aclaró que sus observaciones no persiguen obstaculizar el avance de la iniciativa, sino contribuir a dotar de mayor claridad al marco regulatorio. En su opinión, ello resulta fundamental para resguardar el correcto desempeño de las Fuerzas Armadas y evitar que

eventuales controversias posteriores terminen afectando a quienes participan directamente en los procedimientos.

El diputado concluyó reiterando la importancia de conocer el estado actual de las capacidades operativas del Ejército, definir con mayor precisión el alcance de determinadas expresiones contenidas en el proyecto y establecer reglas claras respecto de las actuaciones permitidas, atendido el carácter excepcional de las atribuciones que se pretende conferir a una institución que, según indicó, no ha sido concebida originalmente para cumplir funciones de esta naturaleza.

El ministro **Fernando Barros** respondió que las observaciones planteadas respecto de la delimitación territorial del estado de excepción se vinculan a aspectos estratégicos cuya discusión no corresponde abordar en esa instancia. En ese sentido, indicó que se ha descartado reducir el área geográfica cubierta por la medida, sin perjuicio de los ajustes operativos que puedan efectuarse en la distribución y despliegue de los recursos disponibles.

A su parecer, cualquier modificación de esa naturaleza debe evaluarse cuidadosamente, ya que la sola identificación pública de zonas excluidas podría generar riesgos desde el punto de vista de la seguridad.

Respecto del equipamiento, el ministro sostuvo que el Ejecutivo estima que las Fuerzas Armadas cuentan razonablemente con los medios necesarios para cumplir las funciones que se les han encomendado.

En lo que concierne a las observaciones relativas a conceptos como “de inmediato”, la autoridad explicó que siempre existirán márgenes de interpretación asociados a ese tipo de expresiones, por lo que resulta difícil establecer reglas capaces de prever todas las hipótesis posibles, especialmente en contextos operativos complejos.

Como ejemplo, aludió a situaciones que pueden presentarse en zonas fronterizas del norte del país, ubicadas a gran altitud y a considerable distancia de centros poblados o instalaciones permanentes.

Con todo, consideró que la propuesta ofrece un marco adecuado para compatibilizar el cumplimiento de las funciones asignadas con el respeto de los derechos de las personas.

Sesión N° 22 de 17 de junio de 2026.

El señor **Yerko Ljubetic, director del Instituto Nacional de Derechos Humanos,** expuso y acompañó presentación. Señaló que la discusión sobre la iniciativa debe abordarse a partir de algunas premisas fundamentales.

En primer lugar, afirmó que no existe contradicción entre la búsqueda de mayores niveles de seguridad y el respeto de los derechos humanos. Según explicó, la seguridad constituye una condición necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, por lo que el aumento de la inseguridad afecta directamente las posibilidades de las personas de ejercerlos plenamente. Además, sostuvo que una sociedad democrática debe ser capaz de compatibilizar ambos objetivos y que la promoción de la seguridad pública no puede menoscabar el respeto de los derechos humanos.

En segundo lugar, indicó que uno de los ejes permanentes de reflexión del INDH es la preocupación frente a iniciativas que buscan atribuir a las Fuerzas Armadas funciones ajenas a su naturaleza institucional. Recordó que el INDH ha manifestado en diversas ocasiones una posición crítica respecto de la asignación de tareas que se aparten de su función esencial de defensa exterior de la república.

No obstante, el señor Ljubetic precisó que ello no implica sostener que exista una prohibición absoluta para que las Fuerzas Armadas participen en tareas vinculadas a la seguridad. Conforme a lo que explicó, los estándares internacionales de derechos humanos no excluyen completamente esa posibilidad, pero sí establecen que su intervención debe ser excepcional, estar debidamente justificada y encontrarse sometida a regulaciones claras y estrictas.

En ese sentido, enfatizó que la regla general debe ser que las labores de seguridad correspondan a las policías y a las Fuerzas de Orden y Seguridad, mientras que la participación de las Fuerzas Armadas solo podría admitirse en circunstancias extraordinarias y bajo condiciones especialmente definidas.

A partir de estas consideraciones, señaló que la aproximación del INDH a la iniciativa en discusión se basa en la convicción de que cualquier ampliación de las atribuciones de las Fuerzas Armadas en materias de seguridad debe evaluarse con especial cautela y siempre teniendo en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos y el carácter excepcional que debe revestir dicha intervención.

El director del Instituto Nacional de Derechos Humanos agregó que las observaciones formuladas por la institución que dirige no constituyen una posición improvisada, sino que se sustentan en numerosos pronunciamientos emitidos a lo largo de su trayectoria respecto de materias similares. Indicó que esos antecedentes han permitido construir una posición consistente y fundada sobre el proyecto en análisis.

Dicho lo anterior, anunció que expondrá una síntesis de las principales preocupaciones y críticas del INDH respecto de la iniciativa y que dejará a disposición de la Comisión un documento más extenso que desarrolla detalladamente los fundamentos de dicha posición.

Sobre el particular, el expositor señaló que el derecho internacional de los derechos humanos no prohíbe de manera absoluta la participación de las Fuerzas Armadas en contextos de excepción constitucional, pero advirtió que dicha intervención debe ajustarse a estrictos estándares internacionales.

En ese marco, el señor Ljubetic expresó su preocupación por el contenido del proyecto, ya que otorga al personal militar facultades de control preventivo de identidad, registro de vestimentas, equipaje y vehículos, así como detención en caso de flagrancia, sin establecer mecanismos claros de coordinación con las policías ni criterios específicos para el ejercicio de dichas atribuciones.

Después, sostuvo que la ampliación de facultades coercitivas respecto de la población civil exige resguardos especiales, por cuanto puede afectar derechos fundamentales, como la libertad personal, la igualdad ante la ley, la privacidad y la vida privada. En ese sentido, indicó que no basta con que las atribuciones estén contempladas en una norma legal, sino que esta debe establecer con claridad sus límites, criterios de aplicación, mecanismos de supervisión y sistemas de rendición de cuentas.

A continuación, manifestó una especial preocupación por la incorporación del control preventivo de identidad, ya que se tratar de una facultad que no requiere indicios previos. Recordó que el INDH ha cuestionado esta herramienta desde hace años por los riesgos que presenta para diversos derechos fundamentales y observó que el proyecto amplía su aplicación a personal militar, cuya formación está orientada a funciones distintas de las que desempeñan los cuerpos policiales civiles. Agregó que la ausencia de criterios objetivos podría favorecer actuaciones arbitrarias o discriminatorias.

Por otra parte, recordó que los estándares internacionales exigen que toda intervención estatal de esta naturaleza se ajuste a los principios de

legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Dicho aquello, citó jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que el mantenimiento del orden público debe recaer primordialmente en cuerpos policiales civiles y que la intervención de las Fuerzas Armadas solo puede producirse de manera extraordinaria, subordinada y complementaria a dichas labores, bajo mecanismos de control adecuados.

Enseguida, indicó que diversos organismos internacionales han advertido que la participación de las Fuerzas Armadas en tareas policiales puede generar tensiones con principios propios del Estado de derecho. Añadió que el entrenamiento militar está orientado a enfrentar enemigos y no al control de la población civil, circunstancia que debe ser considerada al momento de ampliar este tipo de facultades.

Finalmente, sostuvo que las políticas de seguridad deben sustentarse en evidencia empírica suficiente y afirmó que los antecedentes disponibles no permiten concluir de manera categórica que el control preventivo de identidad constituya una herramienta eficaz para prevenir delitos. Por ello, propuso perfeccionar el proyecto mediante normas más precisas, mecanismos de registro y trazabilidad de las actuaciones, sistemas efectivos de rendición de cuentas y una fundamentación más robusta respecto de la necesidad y eficacia de las medidas contempladas.

El diputado **José Antonio Kast** preguntó de manera puntual a qué se refería el director al mencionar mecanismos de registro de las actuaciones, si aludía a videos, actas u otros instrumentos similares.

El señor **Yerko Ljubetic** respondió que esos mecanismos consisten en dejar constancia adecuada de la utilización de elementos, como ocurre con el uso de armas o procedimientos específicos. Al respecto, explicó que debe registrarse en qué condiciones se emplean, cuáles son las razones de su utilización y qué fundamentos y resultados tienen las gestiones realizadas.

El diputado **José Antonio Kast** planteó una consulta más general sobre el alcance del proyecto, dado que atribuciones similares ya se entregan a las Fuerzas Armadas en el contexto del resguardo de infraestructura crítica. En ese contexto, preguntó si, al extenderse esas facultades a los estados de excepción constitucional, con decretos específicos, delimitación territorial y referencia a normas del Código Procesal Penal, se configura un marco suficientemente excepcional y regulado o si la propuesta se aparta de esos límites.

El señor **Yerko Ljubetic** sostuvo que existen precedentes interesantes que pueden emularse para avanzar hacia mayores niveles de regulación. En ese sentido, afirmó que el proyecto no contiene esas precisiones y que hay espacio para especificar criterios que fundamenten este tipo de actuaciones en casos concretos, mediante categorías previsibles dentro de las cuales puedan ejercerse esas funciones.

Además, señaló que una mayor regulación también favorece a las propias Fuerzas Armadas, porque orienta su actuar y les permite desempeñarse con mayor certeza. En esa línea, recordó que no están naturalmente entrenadas para funciones de orden público, por lo que dotarlas de reglas más claras no solo protege a las personas que puedan ser objeto de esas actuaciones, sino también a las instituciones encargadas de cumplirlas, a fin de que sus funcionarios puedan desempeñarse con tranquilidad en el ejercicio de esas tareas.

El diputado **José Antonio Kast** pidió que se repitieran los precedentes mencionados por el director, porque alcanzó a registrar solo una referencia vinculada a México. En tal sentido, solicitó contar con esos antecedentes para revisarlos con posterioridad.

El señor **Yerko Ljubetic** indicó que la mayor parte de esos precedentes corresponde a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referidas explícitamente a casos de México y Colombia. Precisó que esos antecedentes pueden resultar ilustrativos para la discusión y quedarán disponibles en Secretaría.

El diputado **Marcos Barraza** consultó por las diferencias sustantivas entre las instituciones de las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, así como por los riesgos de traspasar funciones de seguridad a las Fuerzas Armadas fuera de un marco estrictamente excepcional. En ese contexto, preguntó si existe evidencia comparada sobre experiencias en que esas funciones se entregan de manera regular y no excepcional, y cuál es el fundamento utilizado para ello.

Por otro lado, pidió una aproximación conceptual sobre los procesos de rendición de cuentas, no solo en relación con el registro de actuaciones. En esa línea, preguntó cuáles son los riesgos de transferir funciones de orden y seguridad pública a las Fuerzas Armadas frente al estándar de derechos humanos, y cómo se evalúa la eventual tensión o compatibilidad entre seguridad y derechos humanos.

El señor **Yerko Ljubetic** informó que elaborarán un trabajo complementario para allegar experiencias comparadas sobre los temas planteados por el diputado.

En cuanto a los riesgos, mencionó como antecedente cercano el contexto del estallido social, período en el que los días con presencia militar para funciones de orden público coinciden, según los registros del INDH y otros disponibles, con aquellos en que más personas murieron durante ese período.

En ese marco, sostuvo que ese antecedente muestra los efectos que pueden producir medidas de esa naturaleza cuando carecen de los controles y regulaciones necesarios. Asimismo, indicó que existen otros ejemplos comparados que pueden ser remitidos, aunque ese es el caso que tiene más presente, por su cercanía.

La diputada **Lorena Fries** precisó que, para evitar una discusión de posiciones, las cifras mencionadas sobre el estallido social corresponden al período en que Sergio Micco era director del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Además, preguntó por los peligros de la intervención de las Fuerzas Armadas en contextos de orden público, especialmente en el norte de Chile, donde una de las preocupaciones es el crimen organizado.

Asimismo, consultó si existe información sobre la eventual exposición de las Fuerzas Armadas a riesgos de corrupción vinculados al crimen organizado y a bandas delictuales, como se observa en experiencias de México, con Los Zetas, y de Brasil. Al respecto, recordó que en Chile existen antecedentes recientes de personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Gendarmería y ejecutivos del Banco del Estado involucrados en hechos de tráfico, lo que abre la pregunta sobre el nivel de permeabilidad institucional y su relación con los derechos humanos.

El señor **Yerko Ljubetic** señaló que esa dimensión será parte del informe complementario sobre experiencias comparadas. En ese sentido,

reconoció que los casos de México, Colombia y Brasil muestran que la incorporación de fuerzas militares al combate contra el crimen organizado puede abrir espacios de cooptación y corrupción, fenómeno que también puede afectar a otras instituciones públicas vinculadas a la persecución de la delincuencia.

Según afirmó, se trata de un riesgo evidente que debe tenerse presente y que probablemente aparecerá en los informes comparados que se remitan. No obstante, aclaró que no le corresponde emitir un juicio sobre si esa es la realidad de Chile, porque el INDH no tiene una opinión institucional resuelta al respecto y no sería respetuoso formular una afirmación de esa naturaleza desde una perspectiva personal.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, manifestó preocupación por la falta de control democrático en la aplicación de las facultades contempladas en el proyecto. Explicó que, a diferencia de los estados de sitio y de asamblea, el estado de excepción constitucional de emergencia puede ser decretado por el Ejecutivo durante quince días sin intervención del Congreso Nacional.

En ese contexto, advirtió que la ampliación de atribuciones podría resultar riesgosa frente a eventuales desviaciones autoritarias del poder, por lo cual propuso que dichas facultades solo puedan ejercerse una vez que exista control parlamentario, particularmente al renovarse el estado de excepción. Por ello, requirió conocer la opinión del Instituto Nacional de Derechos Humanos sobre esta materia.

El diputado **Luis Sánchez** expresó su incomodidad por el tono del debate y rechazó las desconfianzas formuladas hacia las Fuerzas Armadas. Afirmó que los actuales integrantes de la institución no corresponden a las generaciones vinculadas a determinados hechos históricos, y pidió dejar constancia de que tales cuestionamientos no representan a todos los miembros de la Comisión, en particular a él. Además, hizo presente que el proyecto contempla únicamente facultades básicas, tales como solicitar la cédula de identidad, revisar vestimentas, equipajes o vehículos y efectuar controles preventivos de identidad en los términos establecidos por la legislación vigente.

La diputada **Constanza Hube** compartió las observaciones del diputado Luis Sánchez y cuestionó las referencias a eventuales Presidentes con rasgos autoritarios. Argumentó que los Presidentes son elegidos democráticamente y se encuentran obligados a respetar la Constitución y las leyes. En tal sentido, estimó improcedente fundamentar modificaciones legales en la posibilidad de que una autoridad actúe al margen del Estado de derecho y solicitó que sus palabras queden registradas en el acta.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, respondió que mantiene sus planteamientos y sostuvo que corresponde legislar considerando escenarios excepcionales cuando se otorgan facultades extraordinarias a instituciones armadas. Aclaró que sus observaciones no se dirigen contra las actuales Fuerzas Armadas ni contra un gobierno en particular. Sin embargo, recordó el golpe de Estado ocurrido en Chile y defendió que el ordenamiento jurídico debe contemplar resguardos que permitan prevenir situaciones similares. Al terminar, rechazó haber faltado el respeto a alguna institución o a sus integrantes.

El diputado **José Montalva** coincidió con lo planteado por el Presidente de la Comisión y señaló que tanto sus preocupaciones como las

observaciones formuladas durante la exposición tienen por objeto resguardar adecuadamente a las Fuerzas Armadas. Al respecto, sostuvo que valora el trabajo realizado por ellas durante el estado de excepción en La Araucanía, período durante el cual fue delegado presidencial en la zona, por lo cual le constan las dificultades administrativas que debieron enfrentarse durante su implementación.

En esa línea, expresó preocupación por los recursos y la capacitación con que contarían los efectivos militares para asumir las funciones previstas en el proyecto, en especial cuando esas tareas deban ser realizadas por jóvenes de 19 años que solo cuentan con unos meses de formación. Consultó si dispondrán de los medios y el equipamiento adecuados. En este sentido, hizo presente que labores similares son desarrolladas actualmente por personal especializado del Control de Orden Público (COP) de Carabineros, personal que cuenta con una larga preparación para enfrentar ese tipo de contingencias.

Además, el parlamentario apuntó a que el propósito de la Comisión consiste en abordar y resolver materias que resultan legítimamente preocupantes para todos sus integrantes. En ese sentido, manifestó que no comparte la idea de que expresar opiniones críticas o plantear dudas en cuanto a que el proyecto implique una injuria hacia las Fuerzas Armadas. Por el contrario, afirmó que el objetivo es evitar que dichas instituciones enfrenten situaciones de riesgo derivadas de normas ambiguas o insuficientemente definidas.

En ese contexto, argumentó que la ausencia de reglas claras afecta, en primer término, a los propios funcionarios encargados de ejecutar determinadas tareas, ya que pueden exponerse a escenarios complejos sin contar con orientaciones precisas sobre cómo actuar. A modo de ejemplo, recordó la intervención en Temucuicui, donde falleció un funcionario de la PDI, en cuyo caso, según dijo, no existieron las condiciones adecuadas de equipamiento, capacitación e inteligencia para desarrollar la operación, y agregó que situaciones similares habían ocurrido en otros lugares.

El diputado Montalva ratificó que su interés, y el de varios integrantes de la Comisión, consiste en avanzar hacia una regulación que establezca directrices claras, capacitaciones adecuadas y facultades bien delimitadas. Por ello, precisó que el debate se refiere al otorgamiento de facultades, no de obligaciones o atribuciones genéricas, por lo que considera necesario definir con certeza su alcance.

En síntesis, concluyó que una regulación clara no solo contribuye a proteger la democracia y a las personas, sino también a resguardar a las propias Fuerzas Armadas y a los funcionarios públicos encargados de intervenir en estas situaciones.

El señor **Yerko Ljubetic** intervino para formular dos precisiones. En primer lugar, reconoció que no tiene una posición respecto de la propuesta planteada por el Presidente de la Comisión sobre mecanismos de control democrático. Sin embargo, insistió en la importancia de que, si las Fuerzas Armadas asumirán funciones vinculadas a estas materias, haya una relación de colaboración y subordinación respecto de las fuerzas policiales.

En ese marco, argumentó que dicha subordinación resulta relevante, porque las policías poseen la especialización y la experiencia necesarias para adoptar decisiones operativas en ámbitos que manejan de mejor manera. Por ello, estimó fundamental que cualquier participación de las Fuerzas Armadas se desarrolle bajo esa lógica de apoyo y coordinación con las instituciones policiales.

En segundo lugar, el director del INDH rechazó que los análisis efectuados sobre el proyecto estén influenciados por sesgos ideológicos o

por visiones asociadas a acontecimientos ocurridos décadas atrás. De hecho, recalcó que los planteamientos realizados se sustentan en la revisión de estándares internacionales y de experiencias comparadas; al mismo tiempo, añadió que las aprensiones manifestadas durante la discusión se relacionan con las condiciones actuales de las Fuerzas Armadas y con las propias inquietudes expresadas por dichas instituciones respecto del desempeño de funciones de esta naturaleza.

Al cierre de su intervención, insistió en que sus observaciones no guardan relación con juicios sobre la dictadura o sobre las Fuerzas Armadas de épocas anteriores, sino exclusivamente con el análisis técnico y contemporáneo de la propuesta en discusión.

Sesión N° 23 de 24 de junio de 2026.

VOTACIÓN GENERAL

Puesto en votación **el proyecto de ley que "Modifica la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, en materia de control de identidad y otros", boletín N° 18.258-07, es aprobado en general** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Natalia Romero (por el señor Cretton); Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Votan en contra el diputado señor Marcos Barraza y la diputada señora Lorena Fries. **(10-2-0).**

El diputado Jaime Mulet, Presidente, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para fijar como plazo para presentar indicaciones el 8 de julio.

Sesión N° 27 de 14 de julio de 2026.

Proyecto de ley que "Modifica la ley N°18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, en materia de control de identidad y otros". Boletín N° 18.258-07.

Texto del proyecto

ARTÍCULO ÚNICO

"***Artículo único.-*** *Incorpórase en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7° bis, nuevo:*

"Artículo 7° bis.- Durante el estado de emergencia o de catástrofe, el personal de las Fuerzas Armadas desplegado en las zonas bajo el mando del Jefe de la Defensa Nacional estará facultado para:

1) Practicar el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje o vehículos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

2) Practicar el control preventivo de identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.931.

3) Proceder a la detención en caso de flagrancia, de acuerdo con los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. Tratándose de faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del mismo Código. En ambos casos, la actuación tendrá por único objeto poner al detenido a disposición de

Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.”.”.

Votación en particular

ARTÍCULO 7 BIS, ENCABEZADO

“Artículo 7° bis.- Durante el estado de emergencia o de catástrofe, el personal de las Fuerzas Armadas desplegado en las zonas bajo el mando del Jefe de la Defensa Nacional estará facultado para:

Indicación:

1) De los diputados Lorena Fries, José Montalva y Marcos Barraza:

Incorpórese, en el encabezado, entre la denominación “Jefe de la Defensa Nacional” y la expresión “estará”, la frase: “, en colaboración y apoyo a las labores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a requerimiento de éstas, sin perjuicio del mando que corresponde a dicho jefe,”.

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos**, sostuvo que la primera indicación propuesta altera el régimen vigente de los estados de excepción constitucional, ya que, según explicó, el artículo 5°, número 1, de la ley N° 18.415 faculta al jefe de la Defensa Nacional, durante un estado de emergencia, para asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. Al respecto, agregó que esa regla resulta aplicable al estado de catástrofe por remisión del artículo 7°, número 1.

La diputada **Lorena Fries** replicó que las indicaciones buscan incorporar contrapesos al proyecto, habida consideración de que se entregan a las Fuerzas Armadas funciones relacionadas con la seguridad y el orden público. Sobre el particular, sostuvo que algunas actuaciones corresponden tradicionalmente a las policías y, por tanto, requieren un tratamiento distinto cuando sean ejercidas por personal militar.

El diputado **Luis Sánchez** enfatizó que el ordenamiento constitucional y legal chileno establece que durante los estados de excepción las fuerzas militares quedan bajo el mando de un jefe de la Defensa Nacional. En vista de ello, argumentó que dicha autoridad asume la conducción de las labores de control del orden público y de restablecimiento de la normalidad constitucional dentro del territorio sometido al estado de excepción.

El diputado **José Montalva** sostuvo que la regulación del estado de excepción ya delimita con claridad las funciones de las Fuerzas Armadas, las cuales no reemplazan a las policías ni a otras autoridades administrativas, como el Senapred, aunque sí ejercen un rol superior de coordinación bajo el mando del jefe de la Defensa Nacional. A partir de esta premisa, propuso reformular la indicación para que el deber de colaboración y apoyo se restrinja únicamente al ejercicio de las nuevas atribuciones que incorpora el proyecto de ley, tales como el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje y vehículos.

El diputado **Francisco Orrego** aseguró que las indicaciones presentadas por la diputada Lorena Fries y los diputados José Montalva y Marcos Barraza buscan desnaturalizar el sentido original del proyecto de ley del Ejecutivo, y si bien reconoció que los parlamentarios tienen derecho a proponer cambios, recalcó que las modificaciones desnaturalizan el propósito central de la iniciativa.

La diputada **Pamela Jiles** declaró que las indicaciones son un mecanismo legítimo para modificar o, incluso, alterar el sentido de un proyecto de ley, pero este principio no autoriza introducir modificaciones de carácter constitucional en una iniciativa de menor *quorum*. Asimismo, comparó la situación con otras en las que, a su juicio, el gobierno ha intentado alterar indirectamente los *quorum* constitucionales y enfatizó que la indicación en debate implica una modificación constitucional, por lo cual debe tramitarse mediante un proyecto específico sujeto al *quorum* de cuatro séptimos.

El diputado **Jorge Guzmán** coincidió con el ministro y agregó que la indicación altera el diseño original del proyecto, además de disminuir la eficacia del mecanismo propuesto por el Ejecutivo. Sobre esa base, anunció su voto en contra.

La diputada **Pamela Jiles** expresó compartir el objetivo de la indicación, que, en su opinión, es resguardar una garantía constitucional que el proyecto de ley deja sin protección; sin embargo, criticó la forma escogida para hacerlo, pues, en su opinión, constituye una técnica legislativa deficiente, razón por la cual declaró que votaría en contra.

Puesta en votación, **la indicación 1,** más arriba transcrita, **fue rechazada** por mayoría. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. Votaron en contra las diputadas Constanza Hube, Pamela Jiles y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo abstenciones (5-8-0).

El diputado **Marcos Ilabaca** hizo presente que votó a favor de la idea de legislar el proyecto de ley, aunque desde el inicio de su tramitación manifestó su prevención en cuanto a la necesidad de contar con una norma habilitante de rango constitucional. Al respecto, indicó que, si bien comparte el objetivo de la iniciativa, considera que una modificación a la ley orgánica constitucional, sin una reforma previa a la Constitución, resulta insuficiente.

En consecuencia, declaró que votaría en contra de la disposición y formuló reserva de constitucionalidad, dado que, en su entender, carece de la habilitación constitucional necesaria.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** dejó constancia de la reserva de constitucionalidad formulada por el diputado Marcos Ilabaca.

El diputado **José Montalva** recordó que también votó a favor de la idea de legislar la iniciativa, dado que cree necesario otorgar un adecuado marco jurídico al trabajo que desarrollan las Fuerzas Armadas durante un estado de excepción constitucional.

No obstante, sostuvo que la iniciativa debe tramitarse con especial cuidado, precisamente porque una regulación inadecuada podría afectar la legitimidad que el estado de excepción constitucional ha adquirido con el

tiempo, razón por la cual enfatizó en la necesidad de construir acuerdos amplios y de legislar con responsabilidad, a fin de resguardar esa legitimidad.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** señaló compartir los argumentos expuestos por el diputado José Montalva y, en consecuencia, dijo que también votaría en contra.

Puesto en votación, **el encabezado del artículo 7° bis fue aprobado** por mayoría, en los términos propuestos por el Ejecutivo. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. Votaron en contra las diputadas Lorena Fries y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. No hubo abstenciones (7-6-0).

AL ARTÍCULO 7° BIS, NUMERAL 1

"1) Practicar el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje o vehículos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.".

Indicación:

2) De la diputada Lorena Fries y los diputados José Montalva y Marcos Barraza, para agregar, en el numeral 1), los siguientes párrafos, nuevos:

"El personal militar dará estricto cumplimiento a los requisitos, plazos, derechos y garantías que dichas disposiciones establecen para los funcionarios policiales.

Si fuere necesario conducir a la persona para fines de identificación, será entregada de inmediato a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, quienes continuarán el procedimiento conforme a las reglas generales, quedando prohibida su conducción a recintos militares o su permanencia en ellos.

Las actuaciones practicadas por el personal militar no podrán extenderse por más de cuatro horas, las que se imputarán al plazo máximo previsto en el inciso sexto del artículo 85 del Código Procesal Penal, y de cada control se dejará registro con indicación de su fundamento.".

El señor **Fernando Rabat, ministro de Justicia y Derechos Humanos,** estimó que la indicación en discusión resulta innecesaria. Según explicó, el proyecto tiene por objeto otorgar al personal de las Fuerzas Armadas que se haya desplegado durante estados de excepción constitucional de emergencia o de catástrofe la facultad de efectuar controles de identidad y detenciones, en los casos y condiciones establecidos por la ley, con el fin de contribuir al resguardo del orden y la seguridad pública.

A continuación, precisó que los tres numerales del artículo 7° bis que se propone recurren a la técnica legislativa del reenvío, pues remiten a disposiciones ya contenidas en nuestra legislación, en este caso, en el Código Procesal Penal y en la ley N° 20.931, que regulan el control de identidad y la detención en caso de flagrancia. En definitiva, consideró que reproducir el contenido de esas normas en el proyecto resulta inoficioso, por tratar materias -reiteró- ya reguladas por el ordenamiento jurídico nacional.

Adicionalmente, sostuvo que la disposición que se propone modificar busca dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 44 de la Constitución Política de la República, por lo que descartó que pueda calificarse como inconstitucional.

Respecto de las propuestas destinadas a reducir el plazo máximo para el control de identidad establecido en el artículo 85 del Código Procesal Penal, de ocho a cuatro horas, e incorporar una prohibición expresa de trasladar personas detenidas a recintos militares, declaró que son innecesarias, conforme al argumento ya mencionado, esto es, que se trata de materias ya reguladas, en este caso, en el mencionado artículo 85.

En consecuencia, afirmó que el Ejecutivo considera que la indicación debe rechazarse en lo sustancial.

El diputado **Luis Sánchez** coincidió con los planteamientos expuestos por el ministro en cuanto a que la indicación reproduce materias ya reguladas en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal, a los cuales se remite la propia indicación.

La diputada **Lorena Fries** rechazó que se atribuyan intenciones distintas de las expresamente planteadas por los autores de la indicación y aseveró que su objetivo consiste en establecer un régimen de coordinación y colaboración entre las Fuerzas Armadas y las policías, sin reemplazar las funciones de estas últimas.

El diputado **Francisco Orrego**, explicó que en el derecho constitucional existe el concepto de bloque de constitucionalidad, integrado no solo por la Constitución Política de la República, sino también, según algunas interpretaciones, por tratados internacionales con rango constitucional y por leyes orgánicas constitucionales que desarrollan mandatos específicos de la Carta Fundamental. A título ilustrativo, mencionó normas relativas al gobierno, al Tribunal Constitucional y al Poder Judicial.

Según indicó el parlamentario, la disposición debatida encuentra su fundamento en la regulación sobre los estados de excepción constitucional, y el inciso primero del artículo 44 de la Constitución, encomienda a una ley orgánica constitucional la regulación de dichos estados, su declaración y las medidas legales y administrativas aplicables, estimó que la modificación a la ley N° 18.415, orgánica constitucional sobre estados de excepción, cuenta con habilitación expresa. Conforme a su interpretación, la Constitución remite la regulación a dicha ley y esta, a su vez, puede remitirse al Código Penal o a la normativa relativa al control de identidad preventivo.

La diputada **Pamela Jiles** recordó las violaciones de derechos humanos ocurridas en la historia reciente del país, que incluyeron torturas y desapariciones forzadas, y afirmó que existe una responsabilidad colectiva de impedir su repetición.

La diputada **Constanza Hube** puntualizó que la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción es una normativa antigua, al punto de contener referencias a disposiciones constitucionales anteriores a la reforma de 2005.

Según expuso, la propuesta tiene por objeto actualizar esa legislación y responder a una realidad en la que los estados de excepción han adquirido un carácter prácticamente permanente. En dicho escenario, las Fuerzas Armadas, en especial el Ejército, han asumido funciones propias del ámbito policial.

El diputado **Marcos Barraza** aclaró que votó en contra de la iniciativa debido a su preocupación por el riesgo de que una norma excepcional se transformara en una regla general capaz de afectar las garantías de las personas.

Ese temor lo vinculó tanto con la historia reciente del país como con la posibilidad de instrumentalizar políticamente a las Fuerzas Armadas. Dentro de esa reflexión, destacó que dichas instituciones han realizado un esfuerzo considerable para desvincularse de ese tipo de utilización.

El diputado **José Montalva**, en coincidencia con la inquietud de la diputada Pamela Jiles, sostuvo que el mayor riesgo de la norma no es operativo, sino judicial, posterior a su aplicación, pues, según afirmó, el proyecto entrega facultades policiales a las Fuerzas Armadas sin establecer capacitación suficiente, protocolos específicos ni una formación equivalente a la de Carabineros en estas materias.

A fin de profundizar su comentario, añadió que la iniciativa no precisa cuándo, cómo ni por qué deben ejercerse esas atribuciones en casos concretos, lo que abriría un espacio de interpretación que ya se ha evidenciado en la discusión de la Comisión, especialmente cuando se ha abordado el significado de la expresión “de inmediato”.

El diputado **José Antonio Kast** formuló dos precisiones. Por la primera, aclaró que el problema sobre el mando al que aludió el diputado Barraza a propósito de lo expresado por el ministro de Defensa, se refiere a un caso específico de patrullas conjuntas entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuando existan dos oficiales del mismo rango a cargo. Conforme a su planteamiento, esa discusión no busca alterar la naturaleza del mando jerárquico propio de las Fuerzas Armadas ni del jefe de la Defensa Nacional.

Por la segunda precisión, el parlamentario apuntó al alcance de la expresión “de inmediato”, que, según detalló, debe entenderse como aquello que sucede enseguida y sin tardanza, materia cuya aplicación corresponde revisar a los tribunales.

Puesta en votación, **la indicación N° 2 más arriba transcrita fue rechazada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. Votaron en contra la diputada Constanza Hube, y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo abstenciones (6-7-0).

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, solicitó al señor Secretario que tomara la votación del numeral 1 del artículo 7° bis en los términos propuestos por el Ejecutivo en el proyecto.

Puesto en votación en los términos propuestos por el Ejecutivo, **el numeral 1 fue aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. Votaron en contra las diputadas Lorena Fries y Pamela Jiles y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. No hubo abstenciones (7-6-0).

ARTÍCULO 7° BIS, NUMERAL 2

“2) Practicar el control preventivo de identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.931.”.

Indicación:

3) De la diputada Lorena Fries y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva para agregar, en el numeral 2), los siguientes párrafos, nuevos:

"En el ejercicio de esta facultad, el personal militar quedará sujeto a los mismos requisitos, deberes, limitaciones y responsabilidades que dicho artículo establece para los funcionarios policiales, incluidos el deber de identificarse señalando su nombre, grado y unidad, el respeto de la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria, el término inmediato del procedimiento cuando no fuere posible verificar la identidad en el mismo lugar y la responsabilidad administrativa por el ejercicio abusivo o el trato denigrante, y de cada control se dejará registro con indicación de su fundamento.

Con todo, el personal militar no podrá practicar los controles y registros contemplados en el inciso segundo del referido artículo 12, ni el registro compulsivo contemplado en su inciso quinto, y el procedimiento que practique no podrá extenderse por más de treinta minutos.

Las Fuerzas Armadas deberán contar con un procedimiento estandarizado de reclamo respecto de estas actuaciones, en los términos del inciso noveno del mismo artículo 12.".

El ministro **Fernando Rabat** afirmó que la indicación propuesta es inoficiosa, ya que, atendida la teoría del reenvío jurídico, el texto original del numeral 2) somete al personal militar a los mismos requisitos, deberes, limitaciones y responsabilidades que se incluyen en la indicación y que son aplicables a los funcionarios policiales.

Luego, señaló que la indicación, además, modifica injustificadamente algunos plazos previstos en la ley N° 20.931. Como ejemplo, mencionó la reducción de una hora a treinta minutos del plazo contemplado en el inciso tercero del artículo 12, medida que, a su juicio, no solo establece un régimen especial sin fundamento técnico, sino que también contradice la norma a la que remite la indicación.

Enseguida, expresó que la indicación elimina los registros previstos en los incisos segundo y quinto del artículo 12 de la ley N° 20.931, modificación que, en su opinión, priva de utilidad a la disposición.

Finalmente, el ministro aclaró, respecto de la expresión "de inmediato", que ha sido cuestionada durante el debate, no figura ni en el numeral 2 ni en el 1 del artículo 7° bis propuesto, sino que en el numeral 3.

La diputada **Lorena Fries** señaló que, si bien la indicación remite a la normativa vigente, incorpora modificaciones destinadas a establecer un régimen explícito para el ejercicio del control preventivo por parte de las Fuerzas Armadas, sin que ello implique reemplazar las funciones propias de las policías. Agregó que dicha facultad, por afectar la libertad personal, debe contemplar un conjunto de garantías, especialmente cuando se trata de actuaciones intrusivas que impliquen contacto o coacción sobre las personas.

Puesta en votación, **la indicación N° 3 fue rechazada** por mayoría. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo abstenciones. (5-7-0)

Puesto en votación en los términos propuestos por el Ejecutivo, **el numeral 2) fue aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada

Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. Votaron en contra la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. No hubo abstenciones. (7-5-0)

ARTÍCULO 7° BIS, NUMERAL 3

"3) Proceder a la detención en caso de flagrancia, de acuerdo con los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. Tratándose de faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del mismo Código. En ambos casos, la actuación tendrá por único objeto poner al detenido a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.".

Indicación:

4) De la diputada Lorena Fries y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva para sustituir el numeral 3) propuesto por uno nuevo del siguiente tenor:

"3) Proceder, únicamente, a la detención de quien fuere sorprendido en alguna de las hipótesis de flagrancia del artículo 130 del Código Procesal Penal, de conformidad a lo previsto en el artículo 129 del mismo Código, y de quien mantuviere órdenes de detención pendientes constatadas con ocasión de los controles señalados en los numerales precedentes, sin que el personal militar pueda ejercer las facultades de ingreso a lugares cerrados, registro e incautación previstas en el inciso final del artículo 129.

El registro de vestimentas, equipaje o vehículo de la persona detenida se practicará con estricta sujeción al inciso segundo del artículo 89 del mismo Código.

Tratándose de faltas, el personal militar se limitará a poner a la persona a disposición de los funcionarios policiales, los que procederán conforme a lo establecido en el artículo 134 del mismo Código.

En todos los casos, la actuación tendrá por único objeto poner a la persona a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.".

El ministro **Fernando Rabat** señaló que el numeral 3 también contiene normas de reenvío; en específico, a los artículos 129, 130 y 134 del Código Procesal Penal.

Luego, advirtió que la propuesta de la diputada Fries y de los diputados Barraza y Montalva, al incorporar las expresiones "únicamente" y "por único objeto" y restringir la facultad prevista en el inciso final del artículo 129 del Código Procesal Penal, vacía de contenido práctico a la norma original, por lo que sugirió rechazar la indicación.

La diputada **Lorena Fries** explicó que el fin de la indicación es que las Fuerzas Armadas se remitan estrictamente a las hipótesis de flagrancia del artículo 130 del Código Procesal Penal y que, respecto del artículo 129, el objeto es que el personal militar no pueda ingresar a lugares cerrados, ni registrar ni incautar especies durante la persecución del imputado, por tratarse de una potestad altamente invasiva que debiera quedar en manos de las policías.

Además, estimó que, en el caso del artículo 134, la detención debe quedar en manos de las Fuerzas Armadas, pero la decisión en cuanto a si el hechor es citado o pasado a audiencia debe estar siempre radicada en las policías.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** preguntó al ministro Rabat si, en ausencia del numeral 3, el personal militar podría igualmente detener a una persona en caso de flagrancia.

El ministro **Fernando Rabat** indicó que, según lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, cualquier persona puede detener a quien sorprendiere en delito flagrante, incluso el personal militar. No obstante, advirtió que la discusión podría complejizarse si las Fuerzas Armadas actuaran sin una regulación específica, ya que, conforme a lo que precisó, el problema no radica en la detención, sino en el alcance de las atribuciones vinculadas al procedimiento.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** argumentó que, según su entender, cualquier persona puede detener a otra en situación de flagrancia y que, por tanto, un militar, un marino o un funcionario de la Fuerza Aérea, en tanto son “cualquier persona”, podría detener a quien sorprenda en situación de flagrancia, incluso en la vía pública.

El ministro **Fernando Rabat** confirmó esa posibilidad, pero precisó que el artículo 129 del Código Procesal, a propósito de la regulación de la detención en caso de flagrancia, contiene atribuciones de las que carecen los ciudadanos civiles, pero sí tienen las policías. Por tanto, aseveró que lo que hace el numeral 3 es dotar de tales atribuciones a las Fuerzas Armadas.

El diputado **Francisco Orrego** sostuvo que la redacción del inciso primero de la indicación contiene una incongruencia, ya que, aunque reconoce la posibilidad de detener a quien fuere sorprendido en alguna de las hipótesis de flagrancia del artículo 130 del Código Procesal Penal, también impide al personal militar ejercer la facultad de ingreso a lugares cerrados prevista en el inciso final del artículo 129 del mismo código, situación que, en su parecer, podría hacer ineficaz la detención si el hechor huye del sitio de comisión del delito e ingresa, por ejemplo, a un inmueble.

El diputado **José Montalva** señaló que la restricción tiene sentido a la luz de la experiencia vivida en la macrozona sur, donde las investigaciones que han llegado a condena han contribuido a reducir en casi un 80 por ciento los hechos de violencia rural. Explicó que tal avance ha sido posible gracias a los cursos de capacitación que se han impartido a las policías y al alto grado de coordinación que se ha logrado establecer entre estas y otras instituciones competentes.

La diputada **Constanza Hube** señaló que es importante que la materia quede bien establecida y, al respecto, indicó que le parece que el numeral 3 aborda adecuadamente el punto, especialmente por aplicación del principio de legalidad. En ese sentido, sostuvo que la disposición queda mejor tipificada y analizada.

El diputado **José Montalva** argumentó que, si se entiende que una persona del Ejército actúa igual que cualquier ciudadano frente a un delito flagrante, la norma resulta inoficiosa, porque cualquier persona ya puede practicar una detención en esa hipótesis. Sin embargo, precisó que el

problema cambia si se busca asimilar su actuación a la de un agente policial, ya que, en ese caso, no solo existe una facultad, sino también una obligación sujeta a un procedimiento específico.

Puesta en votación, **la indicación N° 4 fue rechazada** por mayoría. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, José Montalva, Jaime Mulet y Marcos Ilabaca. Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego, Luis Sánchez. No hubo abstenciones. (5-7-0)

Puesto en votación en los términos señalados, **el numeral 3 fue aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego, Jaime Mulet y Luis Sánchez. Votaron en contra la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca y José Montalva. No hubo abstenciones. (8-4-0)

ARTÍCULO 7° BIS, INCISOS FINALES NUEVOS

Indicación:

5) De la diputada Lorena Fries y de los diputados Marcos Barraza y José Montalva para incorporar los siguientes incisos finales del siguiente tenor:

"El ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo será siempre excepcional y transitorio, no implicará la sustitución de las funciones propias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y quedará sujeto a las reglas sobre uso de la fuerza aplicables al personal militar y a la fiscalización de las autoridades civiles competentes.

El Jefe de la Defensa Nacional informará mensualmente al Ministerio de Seguridad Pública, el que remitirá dicha información a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, sobre la aplicación de estas atribuciones, con indicación del número de controles de identidad y detenciones practicados.".

La diputada **Lorena Fries** señaló que el primer párrafo condensa el estándar interamericano de derechos humanos aplicable a la participación de las Fuerzas Armadas en materias de seguridad y orden público. En ese sentido, advirtió que Chile podría incurrir en responsabilidad internacional si la legislación no respeta esos estándares.

Además, explicó que el segundo párrafo busca establecer un control democrático sobre las actuaciones concretas de las Fuerzas Armadas, mediante su registro y posterior envío a las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados y del Senado. Según expresó, ese mecanismo constituye una forma de rendición de cuentas especialmente relevante cuando existe la posibilidad de uso de fuerza letal.

El ministro **Fernando Rabat** sostuvo, respecto de los estándares internacionales, que la regulación se enmarca en los estados de excepción constitucional, que, por definición, tienen carácter excepcional. Por ello, estimó innecesario reiterar en la norma que se trata de una situación de esa naturaleza.

Asimismo, señaló que el artículo 42 de la Constitución Política de la República ya contempla deberes de información al Congreso Nacional sobre las circunstancias que ocurren durante un estado de excepción,

particularmente en sus incisos tercero y quinto. En consecuencia, afirmó que la indicación resulta reiterativa e inoficiosa, por lo que el Ejecutivo propone rechazarla.

El diputado **Francisco Orrego** expresó que el inciso final del artículo 12 de la ley conocida como “agenda corta de antidelincuencia” ya establece la obligación de que las policías informen trimestralmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública sobre la aplicación práctica de esa facultad, razón por la cual votaría en contra.

Puesta en votación, **la indicación N°5 fue rechazada** por mayoría de votos. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet. Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo abstenciones. (5-7-0)

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para designar como informante al diputado Eduardo Cretton.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Fernando Rabat; el Ministro de Seguridad Pública, señor Martín Arrau; el Ministro de Defensa Nacional, señor Fernando Barros; el Jefe del Estado Mayor Conjunto (EMCO) señor Leonardo Romanini; el asesor del Ministro de Defensa, señor Francisco Alcorta, y el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Yerko Ljubetic.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay.

V.- MENCIÓN DE ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, Y SI TIENEN QUÓRUM ESPECIAL

Indicaciones rechazadas

1. De los (la) diputados (a) Lorena Fries, José Montalva y Marcos Barraza:
Incorpórese, en el encabezado, entre la denominación “Jefe de la Defensa Nacional” y la expresión “estará”, la frase: “, en colaboración y apoyo a las labores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a requerimiento de éstas, sin perjuicio del mando que corresponde a dicho jefe,”.

2. De los (la) diputados (a) Lorena Fries, José Montalva y Marcos Barraza:
Agregase, en el numeral 1), los siguientes párrafos, nuevos:

“El personal militar dará estricto cumplimiento a los requisitos, plazos, derechos y garantías que dichas disposiciones establecen para los funcionarios policiales.

Si fuere necesario conducir a la persona para fines de identificación, será entregada de inmediato a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, quienes continuarán el procedimiento conforme a las reglas generales, quedando prohibida su conducción a recintos militares o su permanencia en ellos.

Las actuaciones practicadas por el personal militar no podrán extenderse por más de cuatro horas, las que se imputarán al plazo máximo previsto en el inciso sexto del artículo 85 del Código Procesal Penal, y de cada control se dejará registro con indicación de su fundamento.”.

3. De los (la) diputados (a) Lorena Fries, José Montalva y Marcos Barraza:

Agregase, en el numeral 2), los siguientes párrafos, nuevos:

“En el ejercicio de esta facultad, el personal militar quedará sujeto a los mismos requisitos, deberes, limitaciones y responsabilidades que dicho artículo establece para los funcionarios policiales, incluidos el deber de identificarse señalando su nombre, grado y unidad, el respeto de la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria, el término inmediato del procedimiento cuando no fuere posible verificar la identidad en el mismo lugar y la responsabilidad administrativa por el ejercicio abusivo o el trato denigrante, y de cada control se dejará registro con indicación de su fundamento.

Con todo, el personal militar no podrá practicar los controles y registros contemplados en el inciso segundo del referido artículo 12, ni el registro compulsivo contemplado en su inciso quinto, y el procedimiento que practique no podrá extenderse por más de treinta minutos.

Las Fuerzas Armadas deberán contar con un procedimiento estandarizado de reclamo respecto de estas actuaciones, en los términos del inciso noveno del mismo artículo 12.

4. De los (la) diputados (a) Lorena Fries, José Montalva y Marcos Barraza

Sustitúyase el numeral 3) propuesto, por uno nuevo del siguiente tenor:

“3) Proceder, únicamente, a la detención de quien fuere sorprendido en alguna de las hipótesis de flagrancia del artículo 130 del Código Procesal Penal, de conformidad a lo previsto en el artículo 129 del mismo Código, y de quien mantuviere órdenes de detención pendientes constatadas con ocasión de los controles señalados en los numerales precedentes, sin que el personal militar pueda ejercer las facultades de ingreso a lugares cerrados, registro e incautación previstas en el inciso final del artículo 129.

El registro de vestimentas, equipaje o vehículo de la persona detenida se practicará con estricta sujeción al inciso segundo del artículo 89 del mismo Código.

Tratándose de faltas, el personal militar se limitará a poner a la persona a disposición de los funcionarios policiales, los que procederán conforme a lo establecido en el artículo 134 del mismo Código.

En todos los casos, la actuación tendrá por único objeto poner a la persona a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.”.

5. De los (la) diputados (a) Lorena Fries, José Montalva y Marcos Barraza
Incorpórese los siguientes incisos finales del siguiente tenor:

“El ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo será siempre excepcional y transitorio, no implicará la sustitución de las funciones propias de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y quedará sujeto a las reglas sobre uso de la fuerza aplicables al personal militar y a la fiscalización de las autoridades civiles competentes.

El Jefe de la Defensa Nacional informará mensualmente al Ministerio de Seguridad Pública, el que remitirá dicha información a las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de ambas Cámaras, sobre la aplicación de estas atribuciones, con indicación del número de controles de identidad y detenciones practicados.”.

VI.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

En sesión N° 27 de 14 de julio de 2026, el diputado señor **Marcos Ilabaca** hizo presente que votó a favor de la idea de legislar el proyecto de ley, aunque desde el inicio de su tramitación manifestó su prevención en cuanto a la necesidad de contar con una norma habilitante de rango constitucional. Al respecto, indicó que, si bien comparte el objetivo de la iniciativa, considera que una modificación a la ley orgánica constitucional, sin una reforma previa a la Constitución, resulta insuficiente. En consecuencia, declaró que votaría en contra de la disposición y formuló reserva de constitucionalidad, dado que, en su entender, carece de la habilitación constitucional necesaria.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- Durante el estado de emergencia o de catástrofe, el personal de las Fuerzas Armadas desplegado en las zonas bajo el mando del Jefe de la Defensa Nacional estará facultado para:

1) Practicar el control de identidad y el registro de vestimentas, equipaje o vehículos en conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

2) Practicar el control preventivo de identidad conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 20.931.

3) Proceder a la detención en caso de flagrancia, de acuerdo con los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. Tratándose de faltas, se estará a lo dispuesto en el artículo 134 del mismo Código. En ambos casos, la actuación tendrá por único objeto poner al detenido a disposición de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile de forma inmediata y en el lugar más cercano posible, debiendo darse cumplimiento al deber de información al detenido previsto en el artículo 135 del Código Procesal Penal.”.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 3,10,17, y 24 de junio; y 14 de julio, todas de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos Ilabaca; Juan Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Asimismo, asistieron los diputados (as) Benjamín Moreno (por el señor Irarrázaval); Natalia Romero (por el señor Cretton), y la señora Marcela Hernando.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2026.

Patricio Velásquez Weisse
Abogado Secretario de la Comision

Índice

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.....1
2) Normas de quórum especial.....1
3) Requiere trámite de Hacienda.....1
4) Aprobación en general.....1
5) Se designó Diputado Informante al señor Eduardo Cretton.....2

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY.....2

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.....5

Sesión N° 18 de 3 de junio de 2026.....5
Sesión N° 20 de 10 de junio de 2026.....18
Sesión N° 22 de 17 de junio de 2026.....28
Sesión N° 23 de 24 de junio de 2026.....34
Sesión N° 27 de 14 de julio de 2026.....34

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.....44

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.....44

V.- MENCIÓN DE ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, Y SI TIENEN QUÓRUM ESPECIAL.....44

VI.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.....46

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....46